BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 3
de junio de 2008

Año CXVI
Número 31.418

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 878/2008

Sustitúyense del Anexo I al artículo 1º y del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios los Apartados XIII —Organigrama y Objetivos— correspondientes al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Sustitúyese del Anexo II de la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección Nacional de Ceremonial del nombrado Ministerio. Apruébase la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorios y complementarios y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002 y modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley citada en el Visto se establecieron los ministerios que conforman la organización de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL y sus competencias.

Que por el Decreto Nº 357/02 y modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y los objetivos de las unidades organizativas determinadas en dicho organigrama.

Que por la Decisión Administrativa Nº 10/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO correspondiente al primer nivel operativo de la jurisdicción.

Que resulta necesario readecuar la conformación organizativa de los niveles políticos y operativos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, con el objeto de cumplir con los criterios de eficacia y eficiencia necesarios para el logro de los objetivos estratégicos de la jurisdicción.

Que dicha readecuación, implica la jerarquización de la actual SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, pasando a denominarse SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Que por lo expuesto corresponde aprobar la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la aprobación de la citada estructura organizativa, implica a su vez la adecuación de las Responsabilidades Primarias y Acciones de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, como así también la sustitución del Anexo Ia —Organigrama— de la Decisión Administrativa Nº 10/02.

Que las reformas propuestas se encuentran fundamentadas en un pormenorizado análisis y evaluación de responsabilidades y competencias, en función de la necesidad del reordenamiento mencionado.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que han tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL— el Apartado XIII correspondiente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que como planilla anexa al presente artículo se acompaña.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Objetivos—, el Apartado XIII correspondiente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los que quedarán redactados de conformidad con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Sustitúyese del Anexo II de la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL dependiente del titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por las que se detallan en Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 4º — Apruébase la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de acuerdo con los Organigramas y Responsabilidad Primaria y Acciones, que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih y II forman parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Sustitúyese el Anexo Ia de la Decisión Administrativa Nº 10 de fecha 25 de junio de 2002, por el Organigrama, que como planilla anexa al presente artículo forma parte del presente decreto y suprímese el Anexo Id de la mencionada norma correspondiente a la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para que en un plazo de SESENTA (60) días apruebe la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se establecen en la presente medida, la que deberá prever como máximo VEINTIDOS (22) cargos de conducción.

Art. 7º — Facúltase al MINISTRO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a aprobar la dotación de la jurisdicción, dentro de los cargos financiados previstos por el presupuesto vigente, previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 8º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las de la presente, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstos en el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 9º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas afectadas por la presente medida, serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

Planilla Anexa al artículo 1º

XIII.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

— SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

- SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA

- SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR

— SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL

- SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

— SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

- SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA Y MERCOSUR

- SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERNACIONAL

— SECRETARIA DE CULTO

- SUBSECRETARIA DE CULTO

Planilla Anexo al artículo 2º

XIII.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

OBJETIVOS:

1.- Entender desde el punto de vista de la política exterior en las relaciones con todos los países y los Organismos Internacionales, y coordinar con las otras Secretarías del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los diversos aspectos de la política exterior y su armonización en base a los criterios funcionales y geográficos.

2.- Formular las políticas y cursos de acción a seguir en los asuntos relativos a la seguridad internacional, nucleares y espaciales, los vinculados a territorios y espacios marítimos bajo disputa de la soberanía en el Atlántico Sur, las cuestiones de derecho internacional, de política migratoria y del desarrollo de zonas de frontera, en los asuntos internacionales relativos a la lucha contra el uso indebido de drogas, narcotráfico, política de desarme, seguridad y terrorismo internacional, operaciones de mantenimiento de paz, preservación y protección de los recursos naturales, medio ambiente, preservación de los recursos del territorio terrestre y marítimo argentino y sus áreas adyacentes; así como del espacio aéreo.

3.- Entender en la determinación de la política, la elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado Nacional ante los Organismos Internacionales en materia de derechos humanos y en aquellas relativas a la condición y situación de la mujer, dentro del ámbito de la política exterior, e intervenir en la reforma de la legislación nacional en dichas materias.

4.- Formular y conducir la política y cursos de acción a seguir en materia de asuntos consulares, y elaborar las instrucciones a las representaciones consulares relativas a la aplicación de las normas administrativas.

5.- Formular y ejecutar las políticas y cursos de acción a seguir en los asuntos relativos a las cuestiones de política migratoria en coordinación con la autoridad migratoria nacional.

6.- Entender en la promoción y difusión de la cultura argentina en el exterior coordinando, previamente, con los organismos que correspondan.

7.- Entender en la concesión del derecho de asilo y en la condición de refugiado.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS:

1.- Entender en la coordinación institucional entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y los Organismos y Autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, Entes Regionales e Instituciones intermedias.

2.- Intervenir en materia institucional en lo referente a las relaciones con las sociedades y entidades de carácter civil, como así también en los Organismos No Gubernamentales, en el ámbito de las relaciones internacionales.

SUBSECRETARIA DE POLITICA LATINOAMERICANA

OBJETIVOS:

1.- Identificar, planificar y coordinar las políticas y acciones necesarias para instrumentar y desarrollar el proceso de profundización de la integración política con los países latinoamericanos, en coordinación con los Organismos Nacionales, Provinciales y Regionales de enlace;

2.- Programar los objetivos y formular las estrategias de negociación y planificación de las actividades ante los Organismos Internacionales, conferencias, congresos, reuniones o foros multilaterales en materia de desarrollo tecnológico, vinculadas con la región, coordinando con las demás unidades competentes de la jurisdicción ministerial y extraministerial.

SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR

OBJETIVOS:

1.- Realizar las gestiones internacionales de carácter bilateral o multilateral con los países de AMERICA DEL NORTE, EUROPA, AFRICA, ASIA Y OCEANIA, relacionados con temas políticos, como así también la identificación y la elaboración de los objetivos de política exterior, así como los vinculados con las ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR, SANDWICH DEL SUR y ANTARTIDA, la seguridad y los recursos de los espacios marítimos relevantes del Atlántico Sur. Preparar, implementar y efectuar el seguimiento de las negociaciones que se realicen en los Organismos Internacionales, con excepción de los pertenecientes a LATINOAMERICA y EL CARIBE.

2.- Realizar el análisis, planeamiento, seguimiento y evaluación permanente de las relaciones internacionales en temas vinculados a la seguridad internacional y a los asuntos estratégicos, las relaciones exteriores en materia de defensa, las cuestiones de desarme y los asuntos nucleares y espaciales.

3.- Colaborar en la programación de los objetivos y planificación de las actividades ante reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y misiones especiales ante gobiernos extranjeros en que la República sea parte, Organismos y Entidades Internacionales, así como en las instrucciones que corresponde impartir en cada caso, y en su ejecución.

4.- Intervenir en las acciones de los asuntos internacionales relativos a la lucha contra el uso indebido de las drogas, narcotráfico, seguridad y terrorismo internacional, política de desarme, operaciones de mantenimiento de paz, derechos humanos, en materia de la condición y situación de la mujer dentro del ámbito de la política exterior, preservación y protección de los recursos naturales, medio ambiente. Intervenir en la concesión del derecho de asilo y en la condición de refugiado.

5.- Intervenir en la promoción y difusión de la cultura argentina en el exterior coordinando, previamente, con los organismos que correspondan.

SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL

OBJETIVOS:

1.- Entender en materia de administración y gestión de recursos humanos, para asegurar la eficiencia y dinámica de los servicios.

2.- Entender en la política y cursos de acción a seguir en materia de cooperación internacional y realizar el control de la instrumentación de las acciones de cooperación internacional propuestas y las alternativas de financiación.

3.- Entender en las cuestiones vinculadas con la gestión económica, financiera, patrimonial, de infraestructura, de mantenimiento y de servicios y de los demás bienes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

4.- Entender y asesorar en los asuntos en que se deban aplicar los principios y las normas del derecho internacional público y privado. Asegurar el asesoramiento jurídico sobre aspectos específicos y funcionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y pedidos de extradición con la intervención del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

5.- Prestar apoyo a la Junta Calificadora del personal del Servicio Exterior y a los órganos del personal del Servicio Civil.

6.- Entender y planificar las acciones relativas a la gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones asociadas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el país y en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República en el exterior.

7.- Entender en los procesos de planificación, evaluación del mantenimiento y administración de todos los bienes muebles e inmuebles, propios, en posesión o tenencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y delegaciones en el Extranjero.

8.- Entender y planificar las acciones relativas al sistema de seguimiento y control de gestión de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República en el Exterior.

9.- Entender en los procesos y actividades referidos a la seguridad y protección de las personas, bienes e información del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y delegaciones en el Extranjero.

10.- Elaborar, interpretar y aplicar la reglamentación del Régimen de Franquicias y Privilegios Impositivos correspondientes a los miembros, de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares extranjeras y argentinas, de funcionarios de Organismos Internacionales y Misiones Especiales acreditados en la República, así como tramitar todas las cuestiones relativas al mismo.

SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS:

1.- Actuar en la planificación y en las actividades relativas a los servicios de infraestructura, de mantenimiento y servicios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

2.- Administrar y controlar los recursos vinculados con la gestión económica, financiera y patrimonial de la jurisdicción.

3.- Asistir al Secretario en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

4.- Supervisar el desarrollo e implementación de los sistemas informáticos y de comunicaciones y sus condiciones de seguridad.

5.- Entender en la gestión de la habilitación otorgada a la jurisdicción por la Asociación del Transporte Aéreo Internacional (I.A.T.A.) para la emisión de pasajes aéreos a través del sistema "Billing Settlement Plan (B.S.P.)".

6.- Ejecutar las acciones relativas a la gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones asociadas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el país y en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República en el exterior.

7.- Administrar el Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR) y el registro de nombres de dominio Web de las personas físicas y jurídicas. Coordinar el cumplimiento de lo dispuesto por la normativa que regula el acceso a la información pública, en cumplimiento del Decreto Nº 1172/2003 y sus modificatorios y complementarios.

8.- Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

9.- Coordinar la aplicación de políticas de administración y gestión de recursos humanos.

10.- Coordinar la ejecución de las acciones relativas al sistema de seguimiento y control de gestión de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República en el Exterior.

11.- Prestar asesoramiento jurídico sobre aspectos específicos y funcionales del Ministerio, tramitar rogatorias judiciales y pedidos de extradición con la intervención del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

12.- Aplicar la reglamentación del Régimen de Franquicias, Privilegios e Inmunidades correspondientes a los miembros, de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares extranjeras y argentinas, de funcionarios de Organismos Internacionales y Misiones Especiales acreditados en la República, así como tramitar todas las cuestiones relativas al mismo.

13.- Ordenar la instrucción de los sumarios administrativos disciplinarios y otras investigaciones administrativas ordenadas en la jurisdicción.

14.- Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

15.- Planificar, coordinar, realizar y controlar las actividades de interpretación y traducción de la documentación solicitada por las distintas áreas internas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y por la PRESIDENCIA DE LA NACION.

SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

OBJETIVOS:

1.- Formular desde el punto de vista de la política exterior, los cursos de acción a seguir en materia de negociaciones económicas y comerciales tanto bilaterales como multilaterales con todas las Naciones con las que la REPUBLICA ARGENTINA mantenga relaciones, con los Organismos Regionales y Subregionales, propendiendo a la integración económica con las naciones latinoamericanas y conducir la política a fin de cumplimentar lo señalado.

2.- Entender en la política y cursos de acción a seguir en materia de promoción comercial y todo lo relacionado con la formulación y desarrollo de acuerdos asociativos preferentes, de naturaleza económica, comercial y financiera, proponiendo los planes, programas y proyectos pertinentes, como así también los instrumentos adecuados para su ejecución.

3.- Entender en toda negociación entre las autoridades provinciales y los representantes de terceros países que implique alguna obligación en la que se prevean garantías por parte del ESTADO NACIONAL.

4.- Promover las políticas y estrategias de la República en materia de negociaciones económicas y comerciales bilaterales y multilaterales a través de los Organismos Económicos y Comerciales Internacionales, Regionales y Subregionales, e impartiendo las directivas e instrucciones a las Representaciones de la República ante gobiernos extranjeros, Organismos Internacionales Económicos y Comerciales y en las delegaciones en las que participe en negociaciones económicas bilaterales y multilaterales, interviniendo también en aquéllas de naturaleza monetaria y financiera.

SUBSECRETARIA DE INTEGRACION ECONOMICA AMERICANA Y MERCOSUR

OBJETIVOS:

1.- Diseñar políticas y cursos de acción que tiendan al desarrollo económico y a la integración bilateral con los diferentes países de AMERICA DEL NORTE, CENTRAL, DEL SUR y EL CARIBE, y la integración económica multilateral a nivel regional y continental.

2.- Concretar los objetivos prioritarios planteados en la política exterior con respecto al MERCOSUR, a la ALADI y al ALCA.

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERNACIONAL

OBJETIVOS:

1.- Ejecutar la política comercial internacional, promoviendo la oferta de los productos y servicios nacionales atendiendo a la demanda de los mercados extranjeros, incluyendo la promoción de naturaleza comercial y participar en las actividades de promoción de inversiones y turismo.

2.- Intervenir en la elaboración de las instrucciones y directivas para las Representaciones de la República en el exterior y delegaciones oficiales en el aspecto comercial internacional.

SECRETARIA DE CULTO

OBJETIVOS:

1.- Entender en la formulación de políticas referidas a las relaciones de la República con la Santa Sede y con la Soberana y Militar Orden de Malta y en lo inherente a la conclusión de los instrumentos internacionales, incluyendo la negociación y celebración de comodatos y acuerdos que se relacionen con la materia religiosa y/o culto en los que participe la República, y en lo inherente a las reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y misiones especiales ante gobiernos extranjeros y entidades internacionales que se relacionen con la materia religiosa y/o culto.

2.- Actuar en todo lo inherente a las relaciones del Gobierno con la Iglesia Católica Apostólica y Romana, así como en la centralización de las gestiones que ante las Autoridades Públicas hiciera la

Iglesia, las entidades y las personas de culto católico, especialmente con relación a asuntos episcopales y otros asuntos eclesiásticos y en el cumplimiento de las normas relativas al sostenimiento del Culto Católico Apostólico y Romano, así como en el otorgamiento de las credenciales eclesiásticas.

3.- Actuar en todo lo inherente a las relaciones de Gobierno con todas las iglesias cristianas no católicas y católicas, y las demás organizaciones religiosas que funcionan en el país, así como en la centralización de las gestiones que ante las Autoridades Públicas hicieren las mismas. Entender en el registro de las entidades religiosas no católicas e institutos de vida consagrada, que ejerzan su actividad en el territorio Nacional y asistir al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a efecto de garantizar la libre profesión de su culto a todos los habitantes de la Nación.

SUBSECRETARIA DE CULTO

OBJETIVOS:

1.- Identificar, planificar y coordinar las políticas atinentes a las relaciones del Estado Nacional con la Iglesia Católica Apostólica y Romana, la Conferencia Episcopal Argentina, Arzobispado y Obispado, Institutos de Vida Sagrada y otras personas eclesiásticas y el cumplimiento de las normas relativas al sostenimiento de las normativas del culto católico.

2.- Programar los objetivos y formular las estrategias atinentes a las relaciones del Estado Nacional con las Iglesias, Confesiones y Comunidades Religiosas distintas de la Iglesia Católica Apostólica y Romana.

3.- Intervenir en las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Cultos y su cancelación.

Planilla anexa al Artículo 3º

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en todos los Actos Protocolares, tanto en el orden Nacional como en el Provincial, cuando participen funcionarios de otros Estados y Huéspedes Oficiales, Representaciones Diplomáticas, Consulares y Organismos Internacionales, Misiones Especiales y Delegaciones Oficiales Extranjeras, como así también las visitas y viajes del Señor Presidente de la Nación al exterior.

Actuar como órgano de enlace en las relaciones con el Cuerpo Diplomático y Consular extranjero, así como con los Representantes de Organizaciones Intergubernamentales y Misiones Especiales acreditados en la República.

ACCIONES:

1.- Coordinar, asistir y asesorar en la organización de los actos y ceremonial antes mencionados en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, en lo atinente a las Audiencias de Autoridades, Representantes Diplomáticos y Oficiales extranjeros, Delegaciones y Misiones Especiales con el Señor Presidente de la Nación.

2.- Organizar los viajes del Señor Presidente de la Nación al exterior, coordinando a estos fines la colaboración de los organismos de seguridad, Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Dirección Nacional de Migraciones del MINISTERIO DEL INTERIOR y toda otra repartición, dependencia o entidad, tanto de carácter público como privado, que las circunstancias requieran.

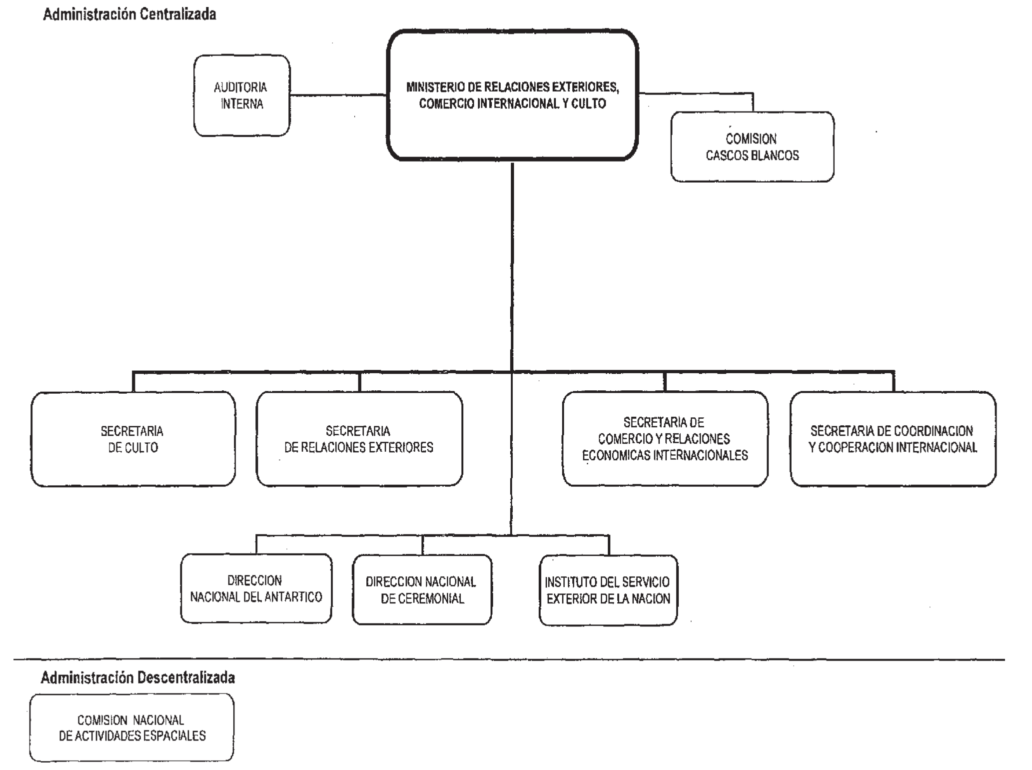
3.- Preparar y confeccionar las cartas autógrafas y plenipotenciarias del Señor Presidente de la Nación, así como las cartas credenciales y de retiro de los Representantes Diplomáticos argentinos y extender las patentes consulares nacionales.

4.- Tramitar las concesiones de "Placet" y de "Exequatur", así como la acreditación y el reconocimiento de Representantes Diplomáticos y Consulares, Agregados de las Fuerzas Armadas y demás miembros de las Representaciones Diplomáticas y Consulares extranjeras, Representaciones de Organismos Internaciones y Misiones Especiales.

5.- Otorgar las correspondientes visaciones a los miembros de las Representaciones Diplomáticas y Consulares extranjeras, así como a los funcionarios de Organismos Internacionales y Misiones Especiales que deben ejercer funciones en la República, expidiendo los carnets y tarjetas de identidad de los mismos, como así también otorgar, renovar y prorrogar los pasaportes diplomáticos y oficiales de funcionarios argentinos que cumplan misiones oficiales en el exterior.

Planilla anexa al Artículo 5º

ANEXO I a



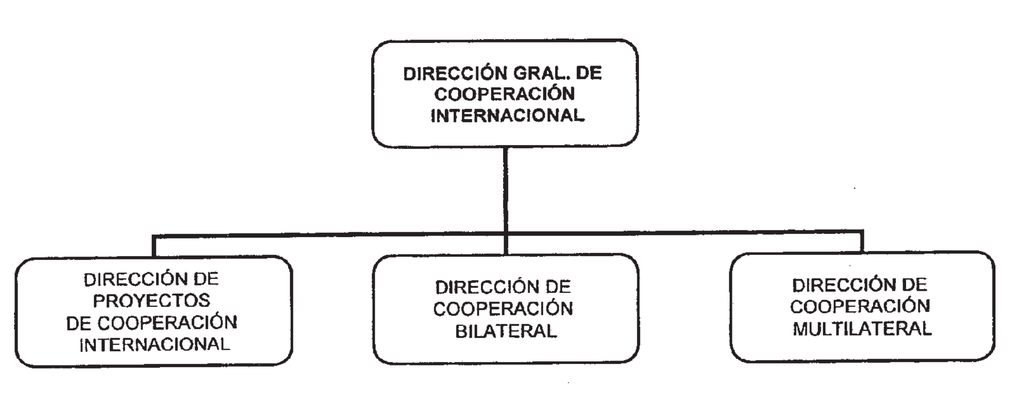
ANEXO I b

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

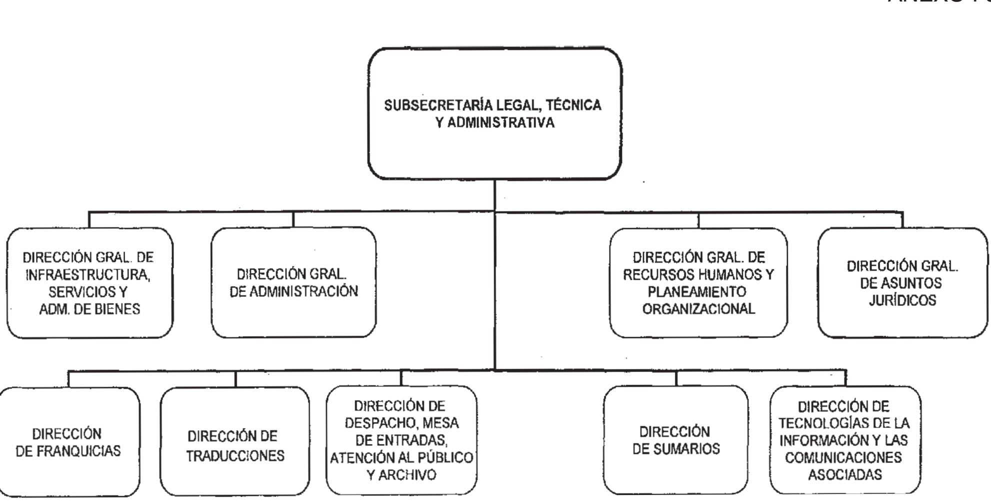
SUBSECRETARÍA LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

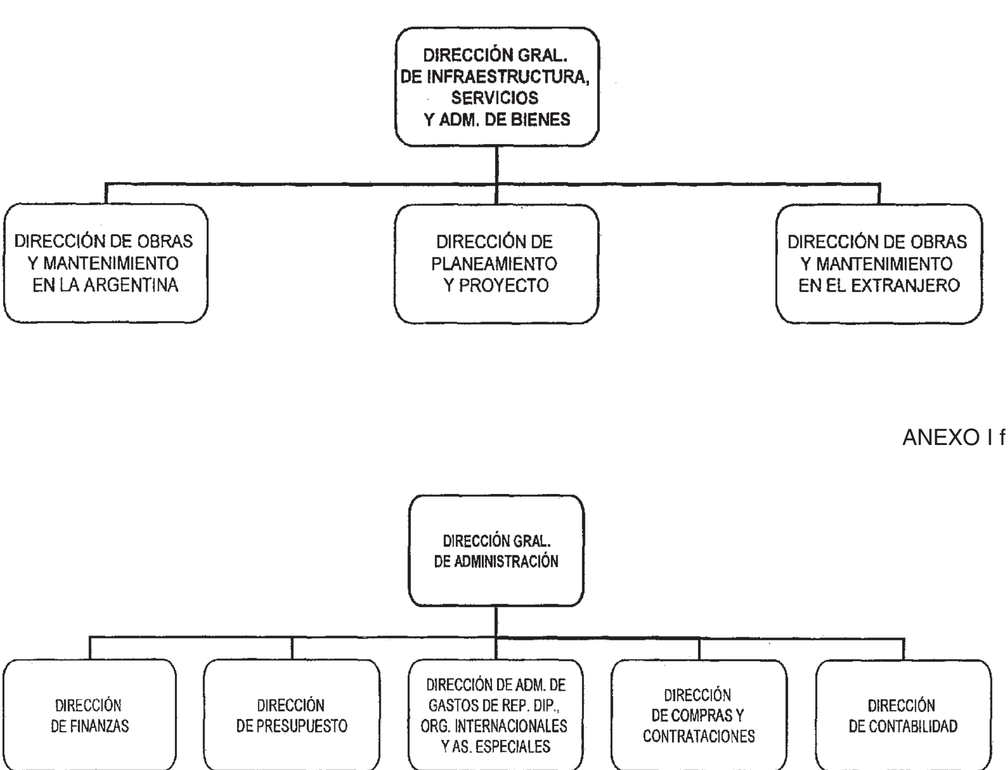
DIRECCIÓN GRAL. DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ANEXO I c



ANEXO I d





ANEXO I g

DIRECCIÓN GRAL. DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL

- DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL

ANEXO I h

DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS

- DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL
- DIRECCIÓN DE DICTÁMENES
- DIRECCIÓN DE CONTENCIOSO

ANEXO II

SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL

DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en el establecimiento de los instrumentos de programación, ejecución y control de gestión de planes, programas y proyectos de cooperación técnica bilateral y/o multilateral, descentralizada y en lo relativo al Fondo Argentino de Cooperación Horizontal.

Entender en la definición de políticas y estrategias nacionales de cooperación argentina al desarrollo, así como en la programación, asignación de recursos, establecimiento y ejecución de metodologías de control de gestión y la evaluación de todas las actividades inherentes, coordinando y compatibilizando los intereses sectoriales.

Entender como punto focal nacional en la coordinación, en el control de gestión y evaluación de las acciones de cooperación internacional realizadas en el campo bilateral, multilateral y descentralizada a nivel nacional, provincial y municipal o ejecutadas por personas físicas o jurídicas u organizaciones no gubernamentales.

Entender en la definición del marco de la asistencia de los Organismos Internacionales para el desarrollo del país, el programa resultante, así como su plan de acción y los distintos proyectos que en consecuencia se acuerden.

ACCIONES:

1.- Proponer el diseño de las políticas y estrategias nacionales y establecer las modalidades y procedimientos de los proyectos de cooperación argentina al desarrollo.

2.- Coordinar la participación argentina en conferencias, reuniones, congresos, seminarios especializados y toda otra convocatoria internacional para el tratamiento de los temas de cooperación técnica, armonizando sus alcances y efectos con los criterios globales de política exterior que se establezcan.

3.- Coordinar con los organismos competentes de cada sector el seguimiento de las actividades en ejecución, en sus aspectos administrativo y operativo y en lo relativo a la participación argentina en congresos, conferencias, reuniones, muestras, ferias y todo evento internacional cuyo temario incluya aspectos de cooperación técnica.

4.- Asumir el rol de punto focal nacional e internacional en todos los foros vinculados con la cooperación técnica y la asistencia al desarrollo.

5.- Intervenir en las negociaciones de los tratados y en la celebración de convenios de cooperación técnica con los gobiernos y Organismos Internacionales.

6.- Proponer el diseño de la política de Asistencia al Desarrollo ofrecida por la REPUBLICA ARGENTINA, por la vía de la cooperación técnica y de la asistencia financiera cuando esté vinculada a la cooperación técnica.

DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL

DIRECCION DE PROYECTOS DE COOPERACION INTERNACIONAL

ACCIONES:

1.- Asesorar al Director General de Cooperación Internacional en la definición del marco de la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), así como tomar similar intervención en lo relativo a los servicios y/o gestiones realizadas a través de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (UNOPS), el programa resultante, su plan de acción y los distintos proyectos que en consecuencia se acuerden.

2.- Participar en la elaboración de acuerdos, instrumentos y procedimientos de aplicación vinculados a la asistencia indicada en el punto anterior.

3.- Realizar la coordinación técnico administrativa de los referidos proyectos.

4.- Asistir al Director General de Cooperación Internacional en la definición, interpretación y control de las normas que rigen el desenvolvimiento de los proyectos que se acuerden.

5.- Asesorar al Director General de Cooperación Internacional y a los distintos Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales sobre formas de financiamiento disponibles para los proyectos de desarrollo.

6.- Efectuar el seguimiento de las actividades en ejecución, en sus aspectos administrativo y operativo, así como el control de legalidad de los mismos.

7.- Proponer las recomendaciones que resulten necesarias para alcanzar los objetivos y metas que se hayan propuesto en la materia, así como el estricto cumplimiento de la normativa y el empleo eficiente y eficaz de los recursos.

DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL

DIRECCION DE COOPERACION BILATERAL

ACCIONES:

1. Formular políticas y estrategias nacionales en materia de cooperación técnica bilateral.

2. Participar en las negociaciones de los tratados y la celebración de los convenios de cooperación bilateral.

3. Proponer el diseño de mecanismos de operación de la cooperación técnica bilateral.

4. Participar en el establecimiento de pautas generales para la formulación de programas y proyectos de cooperación técnica bilateral y asistir a los organismos ejecutores en la preparación de los mismos.

5. Participar en la negociación, tramitación, difusión y otorgamiento de insumos que se deriven de las actividades de cooperación bilateral.

6. Intervenir en materia de asistencia y cooperación alimentaria internacional en el campo bilateral.

7. Participar en el asesoramiento sobre temas de cooperación internacional que fuera requerido por las áreas competentes en la ejecución y conducción de las políticas bilaterales.

DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL

DIRECCION DE COOPERACION MULTILATERAL

ACCIONES:

1. Participar en la formulación de los objetivos y políticas, así como en la programación de actividades de cooperación multilateral y su financiación.

2. Participar en las negociaciones de los tratados y la celebración de los convenios de cooperación internacional con los Organismos Internacionales.

3. Proponer el diseño de mecanismos de operación de la cooperación técnica multilateral.

4. Participar en el establecimiento de pautas generales para la formulación de programas y proyectos de cooperación multilateral y asistir a los organismos ejecutores en la preparación de las mismas.

5. Realizar el relevamiento permanente y sistemático de las necesidades, tendencias y posibilidades de cooperación multilateral.

6. Participar en la aprobación, seguimiento y evaluación de las actividades en ejecución en sus aspectos sustantivo, administrativo y operativo.

7. Participar en el asesoramiento en temas de cooperación internacional que fuera requerido por las áreas competentes en la conducción y ejecución de las políticas multilaterales.

8. Intervenir en materia de asistencia y cooperación alimentaria internacional en el campo multilateral.

9. Coordinar la participación argentina en reuniones, congresos, conferencias, muestras, ferias y todo evento internacional cuyo temario incluya aspectos de cooperación internacional.

SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE FRANQUICIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Elaborar, interpretar y aplicar la reglamentación del Régimen de Franquicias y Privilegios Impositivos correspondientes a los miembros, de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares extranjeras y argentinas, de funcionarios de Organismos Internacionales y Misiones Especiales acreditados en la República, así como tramitar todas las cuestiones relativas al mismo.

ACCIONES:

1.- Entender en el otorgamiento de las franquicias de importación y exportación de automotores y de efectos personales así como de insumos importados solicitadas por las Representaciones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y Misiones Especiales acreditados en la República y sus correspondientes funcionarios.

2.- Entender en el otorgamiento de las franquicias de los efectos personales, incluidos los automotores, de los funcionarios del Servicio Exterior y demás funcionarios nacionales que sean traslados en misión oficial o regresen a la República luego de cumplir la misma.

3.- Autorizar la adquisición y su eventual nacionalización, de automóviles en el marco de la Ley Nº 19.486, sus normas reglamentarias y complementarias.

4.- Otorgar las placas patentes especiales y las cédulas de identificación de automotor y de los autorizados a conducir, para los automotores importados y nacionales adquiridos por las Representaciones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y Misiones Especiales acreditados en la República y sus correspondientes funcionarios.

5.- Intervenir en la tramitación de la exención y eventual reintegro del Impuesto al Valor Agregado a las Representaciones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y Misiones Especiales acreditados en la República y sus correspondientes funcionarios.

6.- Intervenir en la nacionalización y autorizar la reexportación, el abandono a una compañía de seguro y la transferencia a otro beneficiario con derecho al régimen de franquicias de los automotores importados solicitados por las Representaciones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y Misiones Especiales acreditados en la República y sus correspondientes funcionarios.

SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE TRADUCCIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la planificación, coordinación, realización y control de las actividades de interpretación y traducción de la documentación solicitada por las distintas áreas internas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y por la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ACCIONES:

1.- Implementar y dirigir la organización referente a la provisión de los servicios de interpretación simultánea e interpretación consecutiva requeridos por las distintas áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como así también los solicitados por la PRESIDENCIA DE LA NACION.

2.- Brindar asistencia oficial en materia de traducción e interpretación al Primer Magistrado y al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, tanto en la República como en el Exterior, en las audiencias, reuniones bilaterales y multilaterales, visitas oficiales y demás actividades que requieran de los servicios de traducción e interpretación.

3.- Asesorar y orientar en torno a los servicios lingüísticos en general.

4.- Dirigir y coordinar todo lo relativo a la recepción, tramitación y salida de documentación del área.

5.- Ejercer la jefatura de los traductores e intérpretes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

6.- Participar, en coordinación con las áreas competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el proceso de selección y en la propuesta de designación de los traductores e intérpretes que se desempeñarán en el área, como así también de los traductores e intérpretes externos temporarios cuando los requerimientos en la materia así lo ameriten.

7.- Brindar asesoramiento especializado en la materia a las áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de las demás jurisdicciones de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que lo requieran.

8.- Velar por el cumplimiento de los principios que regulan la actividad, como así también de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen el ejercicio profesional de los traductores en el ámbito de la jurisdicción.

9.- Aplicar los principios regulados por la Ley de Confidencialidad Nº 24.766.

10.- Dirigir y actualizar los sistemas de control de todos los documentos que se someten al proceso de traducción, como así también, propiciar, en coordinación con la unidad responsable, la redacción de un Manual de Procedimientos de Traducciones.

11.- Planificar, en coordinación con las áreas competentes, la capacitación específica y continua del cuerpo de traductores e intérpretes de la Dirección.

12.- Propender a la creación y el mantenimiento de un conjunto actualizado de referencias bibliográficas y de consulta en la materia.

SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS, ATENCION AL PUBLICO Y ARCHIVO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Asegurar la recepción y salida de la Documentación Administrativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y sus Representaciones y la proveniente de otras Jurisdicciones Ministeriales, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y organismos descentralizados o dirigida a los mismos.

Recibir y despachar la documentación de particulares, efectuar el seguimiento de trámites administrativos de la jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos.

ACCIONES:

1.- Coordinar la recepción, registro, tramitación, protocolización y notificación de expedientes y proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, señores Secretarios y Subsecretarios Ministeriales, así como toda la documentación destinada al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, teniendo la misma responsabilidad respecto de las Disposiciones de los Directores Nacionales, Directores Generales y Directores simples de la jurisdicción.

2.- Coordinar el giro de la documentación a las distintas áreas conforme la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

3.- Coordinar, según corresponda, la publicación de las normas en el Boletín Oficial.

4.- Autenticar las firmas de funcionarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

5.- Supervisar el seguimiento de los trámites y asesorar e informar al señor Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional cuando éste lo requiera.

6.- Brindar información a los que acrediten condición de parte acerca del estado de tramitación de los expedientes y proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes, Resoluciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, señores Secretarios y Subsecretarios.

7.- Coordinar el registro y guarda de los expedientes y Resoluciones del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Secretarios y Subsecretarios Ministeriales, las Disposiciones de los Directores Nacionales, Directores Generales y Directores simples, así como proceder a la protocolización de las resoluciones y disposiciones indicadas.

8.- Otorgar vistas, ello de acuerdo a la normativa vigente.

9.- Elaborar planillas de seguimiento y control de gestión administrativa de los trámites para información del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Jefe de Gabinete de la Unidad Ministro, Secretarios y Subsecretarios Ministeriales.

10.- Llevar el despacho del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto elevando para su intervención todos aquellos proyectos que se encuentren analizados desde el punto de vista técnico legal y que requieran su refrendo.

11.- Entender en el control de los proyectos de acto admministrativo, desde el punto de vista formal y formular las observaciones pertinentes que pudieren corresponder, ello de acuerdo con la normativa legal vigente.

SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE SUMARIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar todas las actividades vinculadas con la información y con la substanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda instruir al personal de la jurisdicción ministerial.

ACCIONES:

1.- Instruir los sumarios, informaciones sumarias e investigaciones que se sustancien para determinar la responsabilidad patrimonial y disciplinaria.

2.- Realizar las investigaciones de los hechos u omisiones que han dado lugar a la realización del sumario.

3.- Realizar las investigaciones de aquellos hechos u omisiones que, tomado conocimiento, se infiera que pudiera dar lugar a la realización de un sumario.

4.- Supervisar la recopilación de los informes y la documentación necesaria para determinar el perjuicio fiscal y la responsabilidad patrimonial emergente, proponiendo a los organismos competentes el ejercicio de las acciones de recupero.

5.- Fiscalizar la realización de diligencias a que alude el Reglamento de Investigaciones y de toda otra que resulte necesaria.

6.- Mantener actualizado un registro unificado de todos los sumarios en trámite en el ámbito de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES ASOCIADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender, planificar y ejecutar las acciones relativas a la gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones asociadas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el país y en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República en el exterior.

Entender tanto en la mejora como en la innovación de procesos que se sustentan en los sistemas informáticos y en las comunicaciones tendiendo a la mejora continua de la calidad en la gestión de los distintos objetivos de la organización.

Entender en el desarrollo y operación de los sistemas informáticos de aplicación en la jurisdicción así como en todo lo relacionado con las condiciones y requerimientos de la seguridad de los mismos.

Entender en el desarrollo, mantenimiento, actualización de los sitios Web del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO así como en la ejecución de la difusión institucional a través de ese medio y de otros de aplicación de tecnología multimedia.

Entender en lo relativo a los sistemas de información y tecnologías del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR).

ACCIONES:

1.- Ejecutar las políticas, normas y procedimientos generales de seguridad física y lógica, tanto en lo que respecta a las tecnologías informáticas, como a las comunicaciones en general y compatibilizar las necesidades del área de Seguridad Informática con la Dirección de Seguridad.

2.- Formular y difundir las disposiciones técnicas y administrativas de tecnologías de la información y las comunicaciones asociadas a las que deberán ajustarse las áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para la adquisición, desarrollo, operación y mantenimiento, y verificar su cumplimiento.

3.- Elaborar los estudios de viabilidad y emitir, en el caso que corresponda, dictamen para la adquisición de bienes y servicios tecnológicos, informáticos y de comunicaciones requeridos por las áreas de la jurisdicción.

4.- Instrumentar el desarrollo de proyectos de redes de datos y telecomunicaciones del organismo.

5.- Supervisar el diseño, construcción, implementación, administración y operación de las soluciones de tecnologías de la información y las comunicaciones y de los sitios web del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y sus representaciones en el exterior.

6.- Proporcionar el apoyo y la asesoría que se requiera en materia de tecnología de la información y las comunicaciones asociadas a todas las áreas del organismo.

7.- Formular planes para capacitar al personal de la jurisdicción en el uso de sistemas, equipos y herramientas propias de la tecnología de la información y las comunicaciones asociadas.

8.- Coordinar sus actividades con otras dependencias y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que proporcionan servicios de tecnología, informática y comunicaciones, a efectos de intercambiar información y asesoría que facilite al organismo un mejor cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas.

9.- Coordinar y controlar los estudios e investigaciones destinados a relevar los sistemas informáticos y de comunicaciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

10.- Proponer las normas para regular la administración de los recursos de tecnología de la información y las comunicaciones asociadas de la jurisdicción bajo criterios de austeridad, modernización tecnológica, optimización, eficiencia y racionalidad.

11.- Intervenir en el proceso de digitalización de documentación del organismo.

12.- Entender en el desarrollo de los sistemas de telecomunicaciones y de transmisión de datos y en la seguridad de los mismos.

13.- Supervisar lo relativo a la tecnología y sistemas de información del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR).

SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en los procesos de planificación y evaluación del mantenimiento de todos los bienes muebles e inmuebles, propios, en posesión o tenencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y las Representaciones en el Extranjero.

Administrar los bienes muebles e inmuebles propios, en posesión o tenencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y de las Representaciones en el exterior.

Entender en los procesos y actividades referidos a la seguridad y protección de las personas, bienes e información de la jurisdicción.

ACCIONES:

1.- Establecer las especificaciones técnicas para la adquisición de materiales, suministros, máquinas y equipos, así como la contratación de servicios para sectores solicitantes.

2.- Proponer y ejecutar los proyectos arquitectónicos de construcción, ampliación, remodelación y modificación, de los inmuebles del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

3.- Programar la conservación, restauración y reparación de los muebles la jurisdicción.

4.- Entender en la elaboración de cálculos y costos en el área de su competencia.

5.- Entender en la supervisión técnica, control y fiscalización de los servicios contratados para atender a las necesidades de infraestructura, estableciendo los estándares de trabajo aceptados y apropiados para los proyectos y obras de construcción y entender en la elaboración de mecanismos de verificación técnica y calificación de las adquisiciones efectuadas por áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y sus Representaciones en el Exterior.

6.- Participar en el diseño del plan de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles y servicios para la jurisdicción.

7.- Entender en el trámite administrativo y recepción de los bienes y servicios que adquiera la jurisdicción.

8.- Dirigir y coordinar los servicios de mayordomía, mensajería, limpieza y jardinería del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

9.- Dictar las normas necesarias que permitan el mantenimiento preventivo, conservación y resguardo de los bienes que conforman el patrimonio, jurisdiccional y realizar la incorporación de los bienes inventariables al mismo.

10.- Administrar y mantener el parque automotor de la jurisdicción.

11.- Entender en la disposición del resguardo y seguro de bienes de alta siniestralidad o clasificados como de alto valor.

12.- Entender en la elaboración de políticas y planes de seguridad del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

13.- Entender en las acciones tendientes a la prevención y protección de las personas, bienes e información de la jurisdicción.

14.- Entender en el control y fiscalización de la implementación de las políticas, planes y mecanismos en materia de seguridad.

15.- Entender en el plan de contratación y renovación de alquileres u otras formas alternativas de tenencia de bienes inmuebles para las Representaciones en el Exterior.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES

DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y PROYECTO

ACCIONES:

1.- Ejecutar las necesidades arquitectónicas o de ingeniería correspondientes a construcciones, ampliaciones, remodelaciones y/o modificaciones de edificios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y sus Representaciones en el exterior.

2.- Gestionar y/o confeccionar la documentación técnica necesaria para implementar las licitaciones, direcciones e inspecciones de obras de infraestructura en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y sus Representaciones en el exterior.

3.- Diseñar procedimientos que faciliten la gestión de proyectos, diseños, construcciones, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inmuebles o muebles propios, en posesión o tenencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

4.- Diseñar procedimientos que permitan determinar los costos apropiados para obras nuevas, refacciones o ampliaciones.

5.- Diseñar los procedimientos necesarios para la ejecución de la Encomienda de Trabajo (ET).

6.- Desarrollar un banco de datos de profesionales universitarios y/o idóneos en el extranjero a los que se pueda requerir para confeccionar la documentación requerida para los llamados a licitación.

7.- Establecer los requisitos mínimos a presentar en los pliegos para obras, refacciones y construcciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y sus Representaciones en el exterior.

8.- Entender en la administración de los contratos generados por la licitación de todas las obras, refacciones y construcciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y sus Representaciones en el exterior.

9.- Diseñar los programas de mantenimiento a efectuarse en las Representaciones Diplomáticas y Consulares Argentinas en el extranjero.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES

DIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN LA ARGENTINA

ACCIONES:

1.- Dirigir la ejecución e inspección de las obras que se realicen en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO tendiendo a garantizar la calidad de los procesos en las obras según los estándares aprobados por la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes.

2.- Implementar los programas de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles a efectuarse en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

3.- Dirigir las acciones tendientes al cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo dentro del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

4.- Fiscalizar el cumplimiento de los servicios contratados para atender las necesidades operativas y de infraestructura del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

5.- Dirigir y coordinar los servicios de mayordomía, mensajería, limpieza y jardinería del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

6.- Asistir a la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes en la relación con las empresas prestadoras de servicios básicos y las necesidades técnicas que se originen por variaciones en los consumos de servicios básicos.

7.- Asistir a la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes en la administración y mantenimiento de su parque automotor.

8.- Almacenar y distribuir los bienes atendiendo a las solicitudes formuladas por los distintos sectores.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES

DIRECCION DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN EL EXTRANJERO

ACCIONES:

1.- Dirigir la ejecución de las obras que se realicen en Representaciones Diplomáticas y Consulares Argentinas en el extranjero y coordinar las acciones tendientes a garantizar la calidad de los procesos en las obras según estándares internacionales aprobados por la Dirección General de Infraestructura, Servicios y Administración de Bienes.

2.- Coordinar la ejecución de los programas de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles a efectuarse en las Representaciones Diplomáticas y Consulares Argentinas en el extranjero.

3.- Coordinar acciones tendientes al cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo en las Representaciones Diplomáticas y Consulares Argentinas en el extranjero.

4.- Supervisar el cumplimiento de los servicios contratados para el mantenimiento y reformas de las Representaciones Diplomáticas y Consulares Argentinas en el extranjero.

5.- Formular y poner en marcha el plan de contratación y renovación de alquileres u otras formas alternativas de tenencia de bienes inmuebles para las Representaciones en el Exterior.

6.- Analizar las propuestas de subsidios para vivienda de los funcionarios de esta jurisdicción que se encuentren destinados en el exterior, en lo referido al mercado inmobiliario correspondiente.

SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Intervenir en todos los actos administrativos vinculados con la gestión económica, financiera y presupuestaria de la jurisdicción, con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Entender en el proceso de contratación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO contemplando las etapas asociadas con el mismo: requerimiento, oportunidad, gestión y disponibilidad de los bienes comprados.

ACCIONES:

1.- Intervenir en el trámite administrativo desde la recepción hasta la puesta al cobro de facturas de proveedores, liquidación de certificados de obra, reintegros de fondos rotarios, anticipos de viáticos, partidas al exterior, entre otros.

2.- Entender en las rendiciones del exterior en tiempo y forma, sobre las remesas requeridas para hacer frente a las erogaciones programadas, conforme a las regulaciones internas y externas.

3.- Entender en la planificación financiera y en la ejecución del flujo de fondos.

4.- Entender en las rendiciones que, en forma periódica, deben realizarse ante los organismos de control.

5.- Planificar un sistema de contabilidad general acorde a las disposiciones legales vigentes, con criterio de homogeneidad en todas sus aplicaciones.

6.- Entender en el procesamiento de la información mediante la aplicación de sistemas de tipo uniforme y programas homogéneos para la obtención de resultados comparables con otras áreas gubernamentales. Coordinar las respuestas en torno a toda información emanada de los organismos de control en lo que concierne a su Dirección.

7.- Entender en la coordinación de la programación, ejecución y control del presupuesto asignado a la jurisdicción.

8.- Planificar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas, el diseño y puesta en operación de programas informáticos para el mejoramiento de los sistemas administrativos, contables y financieros.

9.- Entender, en coordinación con el área responsable del archivo, en los procesos de ordenamiento de los archivos de la documentación financiera de la Dirección General y en la digitalización de los mismos.

10.- Definir los procedimientos para la adquisición de materiales, suministros, máquinas y equipos, como la contratación de servicios para sectores solicitantes. Consolidar los planes sectoriales anuales de provisión de bienes y servicios. Efectuar las reformulaciones del plan anual de compras.

11.- Entender en la tramitación de adquisición de bienes. Dirigir el trámite administrativo hasta su liquidación. Analizar la aptitud de los bienes para servir a las diferentes funciones bajo condiciones diversas. Evaluar la oportunidad de la adquisición de bienes frente a la disposición de los mismos, ofreciendo un programa completo de las operaciones que se ofrecen dentro del conjunto disponible, teniendo en cuenta las necesidades del área solicitante.

12.- Analizar el conjunto de las necesidades de urgencia y definir, en coordinación con el área solicitante, la modalidad de compra. Establecer los criterios de selección y definir parámetros de evaluación de ofertas. Exigir que se cumplan las especificaciones técnicas de las adquisiciones y de ser necesario solicitar informes técnicos y de calidad a otros organismos públicos o privados. Asegurar la distribución de los bienes atendiendo a las solicitudes formuladas por los distintos sectores.

13.- Diseñar el plan de adquisiciones de bienes muebles, inmuebles y servicios para la jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PRESUPUESTO

ACCIONES:

1.- Entender en la elaboración del plan de acción y presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

2.- Oficiar de nexo con los organismos competentes y transmitir la política presupuestaria de la jurisdicción, dentro del marco de referencia del presupuesto como instrumento de política macroeconómica.

3.- Entender en la información de previsión de gastos e inversiones; efectuar los análisis y ajustes necesarios y proyectar el presupuesto anual.

4.- Entender en la elaboración de las fuentes de financiamiento, usos y aplicaciones.

5.- Definir las necesidades de financiamiento trimestral y mensual en colaboración con los organismos competentes.

6.- Definir las unidades ejecutoras responsables de presupuestos y verificar el cumplimiento de las pautas de ejecución física y financiera.

7.- Asesorar en materia presupuestaria a las unidades ejecutoras.

8.- Realizar el control presupuestario-contable, presupuestario-financiero y presupuestario-patrimonial e informar sobre los mismos con regularidad.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD

ACCIONES:

1.- Coordinar y controlar las actividades de la contabilidad general de la jurisdicción.

2.- Desarrollar el análisis de cuentas y su conciliación en colaboración con la Dirección de Finanzas.

3.- Controlar los movimientos que dan origen a los registros de la Contabilidad Patrimonial.

4.- Supervisar los registros de pagos, recaudaciones y movimientos de fondos y valores en general.

5.- Entender en el procesamiento electrónico de datos relativos a los registros contables.

6.- Intervenir previamente la documentación que genere un movimiento de fondos y controlar las rendiciones de cuentas de los responsables.

7.- Supervisar la contabilidad general de las operaciones de los distintos sectores y producir los informes económicos, patrimoniales y financieros correspondientes a los balances de sumas y saldos mensuales, Balance General Anual y Cuadro de Resultados y Anexos.

8.- Efectuar sistemáticamente todos los registros contables de las operaciones y el relevamiento y estudio conducentes al análisis de circuitos de documentación, a fin de asegurar una efectiva registración contable.

9.- Promover el dictado de normas y procedimientos que regulen el desenvolvimiento contable de la jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE GASTOS DE REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y ASUNTOS ESPECIALES

ACCIONES:

1.- Analizar la información referente a los presupuestos, a la ejecución presupuestaria así como a las proyecciones y previsiones del gasto correspondiente a las diferentes partidas de gastos de las Representaciones Argentinas en el Exterior.

2.- Proponer e instrumentar la elaboración de los actos administrativos que dispongan la asignación y transferencia de las partidas de gastos de las Representaciones Argentinas en el Exterior.

3.- Confeccionar y mantener actualizada la base de asignaciones correspondientes al Personal Local de las Representaciones en el Exterior, elaborando y proponiendo las asignaciones correspondientes así como los informes vinculados con la situación laboral del citado personal.

4.- Asesorar a las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto sobre los aspectos financieros de los aportes a los Organismos Internacionales, manteniendo un contacto permanente con la Dirección de Organismos Internacionales en lo relativo al pago de cuotas y contribuciones.

5.- Instrumentar la elaboración de proyectos de actos administrativos referentes a la transferencia de cuotas y contribuciones a los diversos Organismos Internacionales.

6.- Intervenir en el diseño de los procedimientos vinculados con la gestión, administración y registro de los gastos de las Representaciones en el Exterior.

7.- Intervenir y asesorar a la Dirección General de Administración en todo otro asunto vinculado con el Servicio de Administración Financiera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE FINANZAS

ACCIONES:

1.- Atender los movimientos de fondos y realizar las actividades inherentes a la Gestión Financiera conforme a las directivas impartidas por la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

2.- Administrar los fondos cancelatorios de los pagos que provengan de la unidad de registro contable, estableciendo los medios más idóneos que aseguren la pronta disponibilidad de los recursos y su eficaz y eficiente aplicación.

3.- Comparar la correlación de las cuotas de gastos periódicas asignadas a la necesidad del servicio, en función de la programación de la ejecución presupuestaria, en colaboración con la Dirección de Presupuesto.

4.- Evaluar las disponibilidades financieras, la evaluación de lo percibido y pendiente de percepción, las liquidaciones impagas y las necesidades de financiamiento para cumplir con los compromisos de la jurisdicción. Asegurar que los fondos administrados sean depositados en cuentas bancarias cumpliendo las disposiciones que, sobre la materia, imparta el órgano rector.

5.- Elaborar en coordinación con la Dirección de Presupuesto el presupuesto de caja, que permita evaluar en tiempo los recursos necesarios para dar prioridad a los pagos atendiendo las necesidades de la jurisdicción.

6.- Intervenir en la elaboración de las normas que aseguren el cumplimiento de las medidas de control interno que intervienen en el Proceso de Tesorería.

7.- Mantener actualizado el registro de firmas autorizadas para ejercer poderes, cobros y embargos.

8.- Ejercer el rol de agente de retención de los impuestos que correspondan y depositar los mismos en tiempo y forma.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACCIONES:

1.- Definir la modalidad de contratación para la adquisición de materiales, suministros, maquinarias y equipos, así como la de servicios para los sectores solicitantes.

2.- Establecer según el plan de adquisiciones los planes sectoriales anuales de provisión de bienes y servicios y efectuar, de ser necesario, las reformulaciones de los mismos en colaboración con la Dirección de Presupuesto.

3.- Mantener contacto permanente con los proveedores a fin de contar con la información de precios, calidad, tecnología, y toda otra que se estime necesaria.

4.- Evaluar la oportunidad de adquisición de bienes frente a la disposición de los mismos. Analizar las solicitudes de necesidades de urgencia y definir las modalidades de compra.

5.- Realizar el análisis de la aptitud de los bienes para servir a diferentes funciones bajo condiciones diversas. Participar en el establecimiento de los mecanismos de verificaciones técnicas que correspondan efectuar en las adquisiciones, los organismos que las efectúen y los informes de calificación que correspondan.

SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan al personal tanto del Servicio Exterior de la Nación como del Servicio Civil del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el país y en el exterior, en lo relativo a su selección, su carrera, su capacitación y desarrollo, las relaciones laborales, promoviendo la satisfacción laboral y la motivación de los recursos humanos de la jurisdicción.

Procurar que la planificación y el diseño organizacional, los métodos y procedimientos administrativos y las normas que lo rigen, produzcan el continuo mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios e intervenir en todas las cuestiones relativas a salud y acción social de la jurisdicción.

Representar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ante la Administración Nacional de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y demás entidades del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, así como ante otros organismos oficiales y privados con competencia en la materia.

ACCIONES:

1.- Planificar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos.

2.- Asesorar y asistir al Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional y a la conducción de la jurisdicción en las materias de su competencia.

3.- Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, aplicando los controles que garanticen la correcta liquidación de haberes del personal.

4.- Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional, concretando la redacción de los Manuales de Procedimientos.

5.- Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

6.- Promover, coordinar y supervisar técnicamente la capacitación del personal, necesaria para garantizar la eficaz y eficiente implementación de las políticas, normas y procedimientos del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Sector Público Nacional en la jurisdicción.

7.- Controlar que los Legajos Unicos del Personal y las bases de datos correspondientes a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación como del Servicio Civil del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se mantengan permanentemente actualizados y debidamente custodiados.

8.- Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal de la jurisdicción.

9.- Coordinar y supervisar técnicamente el proceso de evaluación de desempeño, asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación.

10.- Evaluar el grado de desarrollo de carrera del personal de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación como del Servicio Civil del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el sistema de incentivos dentro del régimen vigente, y proponer las políticas y medidas pertinentes.

11.- Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos y los servicios asistenciales, previsionales y de reconocimientos médicos.

12.- Supervisar los procedimientos conducentes a la efectivización de los derechos previsionales del personal del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme lo dispuesto en los regímenes respectivos.

13.- Asistir técnicamente e integrar la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

14.- Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y la actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

15.- Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al público.

16.- Asistir a la Honorable Junta Calificadora de los Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, y la que corresponde al personal del Servicio Civil del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES:

1.- Efectuar la gestión administrativa de los recursos humanos que integran las unidades de la jurisdicción.

2.- Asesorar en los temas pertinentes, con el fin de lograr un adecuado cumplimiento de las normas vigentes en la materia y en el dictado de los actos administrativos correspondientes.

3.- Elaborar informes técnico-administrativos referidos a los recursos humanos, producir Indicadores Gerenciales de la gestión de los mismos y proponer las medidas administrativas emergentes.

4.- Administrar la información para la liquidación de los salarios y demás compensaciones (adicionales, suplementos, bonificaciones e incentivos), elevando la misma al área contable pertinente para su intervención.

5.- Controlar el cumplimiento de las normas que regulan la relación del empleo público y administrar los procedimientos disciplinarios.

6.- Participar en la confección, control y archivo de los actos administrativos relativos al personal de la jurisdicción.

7.- Supervisar y controlar las gestiones administrativas de carácter legal y técnica del área de personal y efectuar el seguimiento del cumplimiento en tiempo y forma de toda tramitación interna relacionada con el área.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL

DIRECCION DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES:

1.- Desarrollar las actividades, planificar, controlar y asesorar en el cumplimiento integral del Régimen de Carrera del Personal, abarcando los procesos de búsqueda, selección e integración, de evaluación de desempeño y de capacitación.

2.- Asistir y coordinar técnicamente en la realización de los procesos de búsqueda, selección e integración de personal.

3.- Asistir al Director General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional y coordinar técnicamente en la realización y seguimiento del proceso de evaluación de desempeño tanto de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación como del Servicio Civil del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el país y en el exterior.

4.- Coordinar técnicamente el proceso de detección de necesidades generales y específicas de la jurisdicción, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de actividades de capacitación y desarrollo profesional, y proponer las medidas emergentes.

5.- Ejecutar y evaluar el cumplimiento de las políticas establecidas en cuanto al Planeamiento y Desarrollo del Régimen de Carrera del Personal.

6.- Asistir en los aspectos técnico-administrativos de los acuerdos resultantes de convenios y negociaciones colectivas, y de la gestión de las Relaciones Laborales y Gremiales.

7.- Asistir técnicamente a la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional en lo atinente al funcionamiento de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo del Sector Público (CyMAT).

8.- Asistir técnicamente a la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional en lo atinente al funcionamiento de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

9.- Intervenir en los reclamos por reencasillamiento que formulare el personal jubilado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, asesorando en los aspectos vinculados al Régimen de Carrera.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL

DIRECCION DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ACCIONES:

1.- Intervenir en todas las cuestiones relativas a salud y acción social de la jurisdicción.

2.- Entender en el desarrollo de los planes de salud preventivos y asistenciales para el personal dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y para cualquier otro que preste servicios en la jurisdicción, cuando la situación de revista así lo determine.

3.- Evaluar y en su caso aprobar los informes realizados por el Departamento de Salud de los exámenes médicos de aptitud psicofísica de los aspirantes del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, del personal del SI.NA.P.A. designado para cumplir funciones en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y de todo otro personal que pase a prestar servicios en esta jurisdicción, como así también, de los funcionarios destinados a prestar servicios en el exterior, y asesorar, a requerimiento de la Superioridad, sobre los aspectos de salud que influyan en la asignación de destino del personal.

4.- Evaluar y en su caso aprobar las certificaciones de licencias médicas, dictámenes de la Junta Médica Ministerial y su elevación a las autoridades competentes.

5.- Aprobar los informes de la auditoría médica y de control de los reintegros de los gastos médicos y odontológicos originados por el personal destacado en el exterior y grupo familiar a cargo.

6.- Entender en el cumplimiento de las obligaciones y requisitos sanitarios en materia epidemiológica, en los casos de desplazamientos de funcionarios al exterior o a regiones del país que así lo requieran, manteniendo actualizada la información específica del área, en coordinación con los organismos nacionales e internacionales competentes en la materia.

7.- Asesorar y coordinar en la ejecución de los requerimientos de apoyo formulados por la Dirección Nacional de Ceremonial, en los casos de visitas oficiales a la República y otras actividades en las que así se disponga.

8.- Intervenir en el asesoramiento sobre los requerimientos que la Dirección General de Asuntos Consulares pudiera formular, en apoyo a ciudadanos argentinos en el exterior con necesidad de atención médica para su regreso al país.

9.- Asesorar a requerimiento de los organismos competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en temas del área de Salud que tengan incidencia en el ámbito regional fronterizo, como así también en las solicitudes de auspicio y declaración de interés nacional de las organizaciones científicas del país y del exterior.

10.- Asesorar al área de seguridad, en lo referente al ingreso y egreso excepcional por medio del Servicio de Correo Diplomático, de especialidades medicinales autorizadas por organismos oficiales.

11.- Entender en la elaboración y actualización de la lista de prestadores autorizados para la atención medico-asistencial en el exterior, del personal y sus grupos familiares a cargo.

12.- Asesorar y orientar a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, del personal del SI.NA.P.A. y familiares a cargo, con relación a cuestiones vinculadas al desempeño profesional, entre ellas, desarraigo, dispersión del grupo familiar, cambios de establecimientos de enseñanza y otros aspectos de la reinserción educativa, así como en las demás situaciones que afecten el desarrollo normal de las relaciones familiares o laborales.

13.- Entender en temas relacionados con actividades que contribuyan al cometido de acción social, como son las de carácter turísticas, deportivas y de esparcimiento, en coordinación con otros organismos oficiales y privados competentes en la materia.

14.- Administrar y Coordinar el funcionamiento del Jardín Maternal de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Actuar como servicio jurídico ministerial en su carácter de Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, y representar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en los asuntos de carácter jurisdiccional, así como ejercer el contralor en aquellos juicios que se substancien en el exterior.

Entender, como Autoridad Central, en la aplicación de las convenciones internacionales en materia de asistencia judicial y cooperación jurídica en las que haya sido designado como tal el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Entender en la representación de los particulares en los juicios de opción de ciudadanía argentina, como así también entender en la representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ante todo requerimiento judicial, dando respuesta a los mismos, así como en materia de cooperación jurídica y asistencia judicial internacionales, centralizando todo trámite relacionado con esta materia, a cuyo fin actuará como enlace natural entre las representaciones y organismos extranjeros y nacionales, así como entre los tribunales federales, nacionales y provinciales, y los tribunales extranjeros en toda solicitud de detención preventiva, extradición, restitución de menores, transferencia de condenados, rogatorias y/u oficios, llevando los registros nacionales correspondientes.

ACCIONES:

1.- Asesorar jurídicamente a las distintas áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en todo asunto en que sean de aplicación las normas y los principios del derecho interno o del derecho internacional privado, así como en materia de nacionalidad y los derechos y obligaciones que de la misma se deriven.

2.- Asesorar a las autoridades del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en la elaboración y análisis de proyectos de leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos vinculados a los temas de política exterior, o a cuestiones relativas al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los que sean de aplicación los principios y las normas del derecho interno.

3.- Controlar el cumplimiento de las normas jurídicas en los asuntos en que sean de aplicación los principios y las normas de derecho interno.

4.- Entender en la elaboración de los proyectos de acuerdos internacionales referidos a materias de su competencia.

5.- Proponer la modificación o el dictado de normas de derecho interno con el propósito de mejorar la legislación vigente, vinculada a los aspectos de la política exterior.

6.- Representar y ejercer el patrocinio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en todas las instancias, ante los tribunales judiciales u organismos jurisdiccionales o administrativos nacionales, provinciales y municipales, asumiendo cuando corresponda el carácter de parte querellante conforme al régimen legal vigente de representación judicial del Estado, y comunicar las instrucciones a los Agentes Fiscales cuando sean éstos los que actúen en juicios de interés para el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Ejercer el contralor en aquellos juicios que se substancien en el exterior.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASISTENCIA JURIDICA INTERNACIONAL

ACCIONES:

1.- Intervenir en las solicitudes de detenciones preventivas, extradiciones, restituciones de menores, transferencias de condenados y toda carta rogatoria, oficio y/o requerimiento que deba tramitarse por vía diplomática o por intermedio de la Autoridad Central, actuando como nexo obligatorio entre Tribunales Federales, Nacionales, Provinciales y demás autoridades argentinas y sus similares extranjeras, llevando los registros correspondientes.

2.- Actuar como enlace natural entre las representaciones, organismos extranjeros y nacionales en materia de cooperación jurídica.

3.- Proponer, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de acuerdos internacionales en la materia y su posterior instrumentación, aplicación y control.

4.- Entender en las opciones de ciudadanía argentina para particulares residentes en el exterior.

5.- Actuar como autoridad central de aplicación de las convenciones internacionales en las que haya sido designado como tal el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, realizando las gestiones judiciales y/o administrativas que correspondan.

6.- Evacuar las consultas que se formulen con relación a la asistencia judicial y la cooperación jurídica internacional.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE DICTAMENES

ACCIONES:

1.- Efectuar el despacho de opiniones jurídicas a fin de ser sometidas a consideración de la Superioridad.

2.- Asesorar en la elaboración de los proyectos de leyes, decretos y resoluciones.

3.- Supervisar el cumplimiento de las normas jurídicas y procedimientos administrativos en todo trámite que se someta a su consideración.

4.- Proponer el mejoramiento o actualización de las normas jurídicas.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE CONTENCIOSO

ACCIONES:

1.- Representar y/o patrocinar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en todo juicio en que sea parte.

2.- Efectuar en sede judicial las denuncias que correspondan como consecuencia de hechos ocurridos en jurisdicción del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO o que involucren a personal dependiente del mismo, verificar su tramitación y presentar los informes correspondientes.

3.- Realizar las acciones procesales que encomiende la Superioridad.

4.- Asesorar a la Superioridad en materias que tengan vinculación con las causas en trámite o que pudieran derivar en una contienda judicial.



TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decisión Administrativa 201/2008

Apruébanse contrataciones, celebradas bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO la Actuación Nº 455/07 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Decisión Administrativa Nº 03 del 21 de enero de 2004, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA de la GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley Nº 25.164, se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ha fijado las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones a celebrar en el marco de la Ley de Empleo Público y su Decreto Reglamentario.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 dispone que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que el Poder Ejecutivo Nacional reasumirá el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente que se efectúen en dicho ámbito.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre el TEATRO NACIONAL CERVANTES y el Señor Eduardo CATTANEO (DNI Nº 13.305.378) para una función equivalente al Nivel B - Grado 4 del SINAPA, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — Apruébase la contratación celebrada entre el Teatro Nacional Cervantes y el Señor Luís MAZAS (DNI Nº 6.509.168) para una función equivalente al Nivel C - Grado 10 del SINAPA, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del Teatro Nacional Cervantes —Servicio Administrativo Financiero 113— de las partidas correspondientes para el ejercicio 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 52/2008

Apruébase el "Reglamento Disciplinario para funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación".

Bs. As., 26/5/2008

VISTO: El expediente interno letra M número 5228/2005 del registro de la Procuración General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente interno de referencia se inició con el Proyecto de Reglamento Disciplinario para los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación redactado por la Asesoría Jurídica de esta Procuración General, en tanto la experiencia ha demostrado la necesidad de producir modificaciones al régimen disciplinario vigente y la conveniencia de compilar, en un texto autónomo, las disposiciones aplicables a las actuaciones disciplinarias, precisando el procedimiento, los plazos y los recursos disponibles.

Que, sobre el texto propuesto, emitieron opinión el doctor José María Medrano, titular de la Fiscalía que actúa ante las Cámaras Civil y Comercial Federal, y Contencioso Administrativo Federal (v. fs. 27/30), y el doctor Fabián Canda, titular de la Fiscalía en lo Contencioso Administrativo Federal Nro. 8 (v. fs. 17/25).

Que sobre la base de las observaciones formuladas por los mencionados magistrados, la Asesoría Jurídica elaboró un nuevo proyecto (v. fs. 33/45), tras lo cual se dio intervención a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de esta Procuración General de la Nación.

Que, desde esa Secretaría, se propiciaron las mínimas modificaciones que surgen del reglamento proyectado a fs. 46/56 de las actuaciones mencionadas en el Visto, respecto del cual la Asesoría Jurídica no encontró reparos de índole legal que formular (v. fs. 58, Dictamen Nro. 8693).

Que luego de analizar detenidamente el proyecto, las modificaciones introducidas y las sugerencias propiciadas, el suscripto considera que corresponde la adopción del reglamento que, como Anexo I, integra la presente resolución. Ello, en el entendimiento de que la reforma agilizará el trámite de los expedientes disciplinarios, brindará mayor claridad y precisión en orden al procedimiento y lo do-

tará de mayor transparencia, con pleno ejercicio del derecho de defensa.

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas en los artículos 21 inciso b), 33 incisos ll), m), y o), y concordantes de la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — APROBAR el "Reglamento Disciplinario para funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación" que integra la presente como Anexo I.

Art. 2º — DEROGAR, a partir de la fecha de entrada en vigencia del reglamento indicado en el artículo anterior, el Capítulo IV del "Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación", ordenado por Resolución PGN 02/06, que mantendrá su vigor para las actuaciones administrativas iniciadas con antelación al 1° de junio del año en curso.

Art. 3º — Regístrese, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, agréguese copia de la presente al expediente interno M. 5228/2005 y, oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

ANEXO I

"REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION"

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Se regirán por las disposiciones del presente las investigaciones tendientes a determinar —y, en su caso, a hacer efectiva— la responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, por incumplimiento de las leyes o de los reglamentos de este Ministerio Público Fiscal.

ARTICULO 2.- Cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria y/o sumario.

ARTICULO 3.- La investigación se sustanciará en forma actuada, formándose un expediente, en el que se agregarán las constancias siguiendo un orden cronológico. Toda actuación incorporada a la causa deberá foliarse, dejándose constancia —en su caso— del lugar, fecha y hora de su realización.

El sumario será reservado hasta la producción del informe al que se refiere el artículo 36, y sólo se admitirá la proposición de medidas de prueba por parte de los eventuales investigados.

El denunciante no es parte en las actuaciones, aunque deberá ser notificado de su resultado.

ARTICULO 4.- Los plazos se computarán en días hábiles del Ministerio Público Fiscal sin contar las ferias judiciales. Podrán habilitarse días y horas.

El plazo de gracia comprende desde las nueve hasta las once horas del día hábil siguiente al del vencimiento del plazo.

ARTICULO 5.- Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan por alguno de los siguientes medios:

a) Por acceso directo al expediente de la parte interesada, dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado.

Si fuere reclamada se expedirá copia íntegra y autenticada del acto.

b) Por presentación espontánea de la parte interesada, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.

c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

d) Por telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega.

e) Por carta documento, o por oficio impuesto como certificado o expreso con aviso de recepción. En este último caso, el oficio y los documentos anexos deberán exhibirse en sobre abierto al agente postal habilitado, antes del despacho, quien los sellará juntamente con las copias que se agregarán al expediente.

f) En el lugar de trabajo del interesado. Esta diligencia deberá hacerse por escrito y contener la firma del notificado.

g) Por cualquier otro modo que permita dejar constancia del debido cumplimiento de la notificación.

ARTICULO 6.- Las notificaciones serán dirigidas al último domicilio registrado en el legajo personal del funcionario o empleado, el que se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no se designe otro.

CAPITULO II

Sanciones

ARTICULO 7.- Los funcionarios o empleados del Ministerio Publico Fiscal de la Nación podrán ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Apercibimiento.

b) Suspensión de hasta treinta (30) días.

c) Cesantía.

d) Exoneración.

Cuando la falta del funcionario o empleado no sea de gravedad, pero pudiera interferir el debido cumplimiento de sus funciones y no registrara antecedentes, podrá ser pasible de un llamado de atención que implica una observación o recomendación a los efectos de corregir el comportamiento del personal. A los fines del presente reglamento, el llamado de atención no se considera una sanción.

Cuando mediare sanción, ésta se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que fijen las leyes vigentes.

Las suspensiones se harán efectivas sin prestación de servicios ni percepción de haberes.

ARTICULO 8.- Son causas para imponer el apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días:

a) Incumplimiento reiterado del horario establecido.

b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días discontinuos en el lapso de los doce (12) meses inmediatos anteriores y siempre que no configuren abandono del servicio.

c) Falta de respeto a los superiores, iguales, subordinados o al público.

d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

e) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en los artículos 31 y 32 de la Resolución P.G.N. 02/06 o de aquella normativa que la reemplace; o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 de la mencionada reglamentación, salvo que por su magnitud y gravedad merecieran una sanción mayor.

ARTICULO 9.- Son causas para imponer cesantía:

a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días discontinuos en el término de doce (12) meses.

b) Abandono del servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registre más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que las justificare, siempre que existiera intimación fehaciente mediante alguna de las formas de notificación previstas en el artículo 5.

c) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al público, que hubieran merecido sanción en el término de doce (12) meses.

d) Imposición de suspensiones por más de treinta (30) días en el término de doce (12) meses.

e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 31, 32 y 44, segundo párrafo, de la Resolución P.G.N. Nro. 02/06 o de aquella normativa que la reemplace; o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 33 y 44 primer párrafo de la mencionada reglamentación, cuando a juicio de la autoridad competente, por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiere.

f) Delito que no se refiera al Ministerio Público Fiscal, cuando sea doloso y por sus circunstancias afecte al decoro o el prestigio de la función o del agente.

ARTICULO 10.- Son causas, para imponer la exoneración:

a) Delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

b) Falta grave que perjudique material o moralmente al Ministerio Público.

c) Las previstas en leyes especiales.

d) Integrar en el país o en el extranjero grupos o entidades que por su doctrina o acción aboguen, hagan pública exteriorización o lleven a la práctica el empleo ilegal de la fuerza o la negación de principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional.

e) Imposición de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.

Las causales enunciadas en los artículos anteriores no excluyen otras que importen violación de las obligaciones del personal, conforme a las normas legales vigentes.

ARTICULO 11.- Los funcionarios y empleados no podrán ser sancionados disciplinariamente más de una vez por la misma causa, debiendo graduarse la sanción según la gravedad de la falta, los antecedentes personales y los perjuicios causados.

CAPITULO III

Competencia

ARTICULO 12.- Son competentes para la aplicación del llamado de atención y las sanciones de apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días, los magistrados y funcionarios titulares de las dependencias donde el funcionario o empleado se desempeñara.

ARTICULO 13.- Las sanciones que excedan la suspensión por más de cinco (5) días, cesantía y exoneración serán resueltas por el Procurador General de la Nación.

CAPITULO IV

Iniciación

ARTICULO 14.- La información sumaria o sumario podrá iniciarse:

a) Por disposición del Procurador General de la Nación.

b) Por disposición de magistrados o funcionarios que ejerzan facultades de superintendencia.

ARTICULO 15.- Las denuncias deberán formalizarse por escrito y contendrán, en forma clara y precisa:

a) La relación circunstanciada de la irregularidad administrativa que se denuncie.

b) La identificación del funcionario o empleado a quien se imputa si lo hubiere, o la dependencia en el que supuestamente se habría cometido.

c) Todos los demás elementos que puedan conducir a la eventual comprobación de la irregularidad que se denuncia, a la determinación de su naturaleza y gravedad, y a la individualización de sus responsables.

Si el denunciante fuere un particular deberá identificarse y manifestar su domicilio real, a los efectos de la investigación.

Iniciada la información sumaria o el sumario, en la primera diligencia el instructor citará al denunciante para la ratificación de la denuncia, como así también para que manifieste si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar. Si no compareciere, se lo citará por segunda vez. En el supuesto de que no concurriere, sin causa que lo justifique, el instructor deberá disponer las diligencias y medidas tendientes a esclarecer lo denunciado, siempre y cuando resultare "prima facie" verosímil. En la misma forma deberá proceder ante denuncia anónima.

CAPITULO V

Instructores y Secretarios

ARTICULO 16.- Iniciada una información sumaria o sumario, el Procurador General de la Nación, o en su caso, el magistrado o funcionario que ejerza facultades de superintendencia, designará al magistrado o funcionario letrado que conducirá la misma.

Los instructores tendrán independencia en sus funciones, debiendo evitar todo acto que pueda afectarla. Sólo podrán ser apartados por causas legales o reglamentarias.

ARTICULO 17.- Cada instructor podrá nombrar y ser auxiliado por un secretario para la sustanciación de la investigación que se les encomiende, a fin que lo asista en su labor, el que responderá por el cumplimiento de las diligencias que le fueran encomendadas.

ARTICULO 18.- El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en este reglamento por parte del instructor generará responsabilidad disciplinaria pudiendo, en su caso, ser reemplazado por otro instructor, designado conforme lo establece el presente reglamento.

CAPITULO VI

Excusación o Recusación

ARTICULO 19.- El instructor y el secretario deberán excusarse y podrán a su vez ser recusados:

a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad, con el sumariado o el denunciante.

b) Cuando hubiesen sido denunciantes o denunciados anteriormente por el sumariado o el denunciante.

c) Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o el denunciante.

d) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores del sumariado o el denunciante.

ARTICULO 20.- La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en el que se intervenga. Si la causal fuere sobreviniente o desconocida sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del recusante y antes de la clausura definitiva de las actuaciones. En el mismo acto deberá ofrecerse la prueba del impedimento o causal invocada.

ARTICULO 21.- El recusado deberá producir informe escrito sobre las causales alegadas y remitirá las actuaciones a la autoridad que lo designó. La resolución que se dicte será irrecurrible y deberá producirse dentro de los cinco (5) días. Pasado dicho lapso se ampliará el plazo, designando nuevo instructor de ser necesario.

ARTICULO 22.- La excusación deberá ser deducida inmediatamente de conocidas las causales alegadas, elevándose informe escrito sobre las mismas a la autoridad que lo designó.

Cuando fuere interpuesta por el instructor, quedará suspendida la información sumaria o el sumario hasta el dictado de la resolución pertinente por la autoridad que lo designó, que deberá emitirse dentro de los cinco (5) días de elevada.

CAPITULO VII

Evaluación preliminar

ARTICULO 23.- El Procurador General de la Nación, el magistrado o funcionario que ejerza funciones de superintendencia, decidirá si corresponde imprimir curso a la investigación o si cabe su desestimación "in limine".

En el primer caso, dispondrá la instrucción de una información sumaria o de un sumario, según corresponda. En el segundo, ordenará el archivo de las actuaciones.

La resolución que ordene la formación de sumario será puesta en conocimiento del titular en donde se desempeña el presunto responsable, si lo hubiere.

CAPITULO VIII

Medidas Preventivas

ARTICULO 24.- Cuando la permanencia en funciones de quien se encontrare sumariado en una investigación fuera inconveniente para el esclarecimiento de los hechos o para el normal desenvolvimiento de una dependencia, el Procurador General de la Nación podrá disponer su traslado, previo informe fundado del instructor.

El término del traslado no podrá exceder el plazo requerido para la tramitación del sumario.

Cuando el traslado no fuera posible, o la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el Procurador General de la Nación podrá suspender al sumariado preventivamente por un término no mayor de treinta (30) días, prorrogable por otro período de hasta sesenta (60) días. Ambos términos se computarán en días corridos.

El pago de haberes durante el período de la suspensión preventiva sólo será procedente si en la causa administrativa no se aplican sanciones o si éstas resultan ser inferiores, en cuyo caso se reconocerá la diferencia si la sanción consiste en suspensión.

Si un funcionario o empleado se encontrara procesado en una causa penal por hechos de servicio, el Procurador General de la Nación podrá suspenderlo preventivamente, instruyéndose el correspondiente sumario.

Procederá la suspensión cuando el procesamiento obedezca a hechos ajenos al servicio, cuando por su naturaleza fuere incompatible con el ejercicio de la función y siempre que no fuere posible asignarle otras tareas, instruyéndose el correspondiente sumario.

CAPITULO IX

Informaciones Sumarias

ARTICULO 25.- El objeto de la información sumaria es precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a sus responsables y recomendar eventualmente la formación de un sumario.

ARTICULO 26.- En caso de advertirse hechos independientes que requieran otra investigación, se dejará constancia de ello y se comunicará, mediante informe circunstanciado, a quien tenga a cargo la facultad de ordenar la investigación.

ARTICULO 27.- Cumplidas las medidas necesarias, el instructor dará por concluida la información sumaria y, dentro de los quince días de dictada tal providencia, producirá un informe fundado recomendando el inicio de un sumario o el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 28.- El informe mencionado en el artículo anterior será presentado al Procurador General de la Nación, magistrado o funcionario que ejerza facultades de superintendencia, quien emitirá un acto resolviendo la instrucción de un sumario o el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 29.- La información sumaria deberá completarse en el plazo de treinta (30) días desde que su iniciación haya sido dispuesta, pero se suspenderá cuando el expediente se encuentre a consideración del Procurador General de la Nación, del magistrado o del funcionario que ejerza facultades de superintendencia, para la adopción de una resolución vinculada con su trámite.

Dicho término podrá ser ampliado por el Procurador General de la Nación, del magistrado o del funcionario que ejerza facultades de superintendencia, a solicitud del instructor formulada en diez (10) días de antelación a su vencimiento, cuando el volumen o complejidad de la investigación lo justifiquen o disminuirse, si razones de urgencia así lo requirieren.

CAPITULO X

Sumarios

ARTICULO 30.- El objeto del sumario es esclarecer en forma definitiva los hechos investigados, deslindar las responsabilidades emergentes respetando el ejercicio del derecho de defensa, y —en su caso— aplicar las sanciones que correspondan. Será cabeza del sumario la información sumaria, si la hubiere.

No es requisito para la iniciación de sumario el trámite previo de información sumaria.

ARTICULO 31.- El sumario se sustanciará en forma actuada, formando expediente y agregándose con anexos, pruebas, constancias y actuaciones, siguiendo un orden cronológico en días y horas.

ARTICULO 32.- Cuando hubiere motivo suficiente para considerar que un funcionario o empleado es responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin exigirle juramento ni promesa de decir verdad. Este llamamiento implicará su vinculación al sumario.

En dicho acto se le hará conocer las causas que motivaron la iniciación del sumario y el hecho que se le atribuye, que podrá negarse a declarar sin que ello haga presunción en su contra y que puede ampliar la declaración cuantas veces lo estime necesario ante el instructor, quien la recibirá inmediatamente, siempre que el estado del trámite lo permita.

Se permitirá al declarante exponer cuanto tenga por conveniente para su descargo o para la explicación de los hechos.

Si una persona en tal situación no compareciera a la primera citación sin causa justificada, se dejará constancia de ello y se procederá a citarlo por una segunda y última vez. La falta de comparecencia, el silencio o la negativa a declarar no constituirán presunción alguna en contra del renuente.

Su no concurrencia no obstará a la prosecución de la investigación.

ARTICULO 33.- Cuando respecto de un empleado o funcionario solamente existiera estado de sospecha, el instructor podrá llamarlo para prestar declaración sobre hechos personales que pudieran implicarlo. En tal caso, estará amparado por las garantías establecidas para la declaración del sumariado, sin que ello implique el carácter de tal.

ARTICULO 34.- En todo acto en que deba participar el sumariado durante la etapa instructoria, se admitirá la presencia de su letrado, sin derecho alguno de intervención.

ARTICULO 35.- Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, diligenciadas las medidas de prueba y agregado el legajo personal del sumariado, o su copia certificada, el instructor procederá a dar fin a las actuaciones en lo relacionado con la investigación, disponiendo la clausura de las mismas.

ARTICULO 36.- Clausurada la investigación, el instructor producirá, dentro del plazo de quince (15) días, un informe lo más preciso posible, que deberá contener:

a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.

b) La valoración de los elementos de prueba reunidos, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.

c) Las condiciones personales del o los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.

d) La conclusión de si se ha probado o no, la existencia de una irregularidad administrativa; y, en su caso, la enunciación de las disposiciones legales o reglamentarias infringidas y la sanción que a su juicio corresponda.

El plazo indicado podrá ser prorrogado por la autoridad de superintendencia, o por el Procurador, en su caso, a requerimiento fundado del instructor.

ARTICULO 37.- Producido el informe a que se refiere el artículo anterior, se notificará al sumariado en forma fehaciente para que tome vista de las actuaciones dentro del quinto (5º) día de notificado.

El expediente deberá ser consultado en la dependencia donde se encuentre tramitando el sumario, sin que —en ningún caso— pueda ser autorizado su préstamo. Podrá el sumariado, sin embargo, solicitar la extracción de fotocopias a su costa.

ARTICULO 38.- El sumariado podrá efectuar su descargo dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del vencimiento establecido en el artículo anterior. Tendrá derecho de presentarse con patrocinio letrado si así lo estimare pertinente y de proponer las medidas de prueba que considere útiles para la defensa de sus intereses.

En cada caso, deberá identificar los testigos e incluir las preguntas que propone efectuarles, los puntos sobre los que pretende la producción de prueba informativa o pericial, y fundamentar la pertinencia de la documental que ofrezca y de corresponder, indicar el lugar donde se encuentra.

El sumariado no podrá ofrecer más de cinco testigos. En caso de que los propuestos excedieren dicha cantidad, el instructor citará solo a los cinco primeros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente. El proponente asume la carga de hacer comparecer a los testigos ofrecidos a la audiencia que se fije para su declaración.

No serán tenidas en cuenta las medidas probatorias con relación a las cuales no se cumpla con tales requisitos.

Vencido el plazo para formular el descargo sin que éste se hubiera presentado, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.

ARTICULO 39.- El ofrecimiento de prueba del sumariado será sometido a consideración del instructor, quien podrá desestimar las medidas que no fueren conducentes para el objeto del sumario. Dicha resolución podrá ser recurrida, elevándose las actuaciones al magistrado que decidió la iniciación del sumario o al Procurador General de la Nación, en su caso, quienes deberán resolver en el término de diez (10) días.

ARTICULO 40.- Cumplidas las diligencias probatorias admisibles propuestas por el sumariado, el instructor dispondrá la conclusión del sumario.

Dentro del plazo de quince (15) días de dictada tal providencia, producirá un informe final que deberá:

a) Determinar si los hechos investigados constituyen irregularidad administrativa y, en caso afirmativo, las normas violadas.

b) Atribuir o eximir de responsabilidad al sumariado.

c) Evaluar sus antecedentes disciplinarios, si los poseyere.

d) Recomendar, de corresponder, la sanción a aplicar y otras medidas a adoptar.

e) Estimar el monto del perjuicio fiscal, si lo hubiere, recomendando la iniciación de las medidas establecidas legalmente para proceder a su recupero.

ARTICULO 41.- Producido el informe final, el instructor notificará en forma fehaciente al sumariado que podrá alegar sobre el mérito de la prueba y el informe aludido, en el término de cinco (5) días.

ARTICULO 42.- Presentado el alegato o vencido el término para hacerlo, el instructor elevará las actuaciones para su resolución definitiva al Procurador General de la Nación, magistrado o funcionario que ejerza las facultades de superintendencia.

ARTICULO 43.- El sumario deberá completarse en el plazo de sesenta (60) días desde que su iniciación haya sido dispuesta, pero se suspenderá cuando el expediente se encuentre a consideración del Procurador General de la Nación, magistrado o funcionario que ejerza facultades de superintendencia, para la adopción de una resolución vinculada con su trámite. Dicho término podrá ser ampliado por el Procurador General de la Nación, magistrado o funcionario que ejerza facultades de superintendencia, a solicitud del instructor formulada con diez (10) días de antelación a su vencimiento, cuando el volumen o complejidad de las actuaciones lo justifiquen.

CAPITULO XI

Disposiciones comunes en materia de prueba

ARTICULO 44.- Están obligados a declarar todos los funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, y las personas vinculadas a él por contratos administrativos.

Están exceptuados de comparecer los magistrados de todas las instancias, quienes podrán declarar por oficio.

La concurrencia de quienes no se encuentren en las situaciones antes descriptas será voluntaria.

ARTICULO 45.- La persona citada, previa acreditación de su identidad, prestará juramento o promesa de decir verdad antes de declarar, y será informada de las consecuencias a que pueden dar lugar los testimonios falsos o reticentes.

En primer término, se le harán conocer las causas que han motivado la iniciación de la investigación y será preguntada por las circunstancias mencionadas en el artículo 441 de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

A continuación, se la interrogará sobre todos los pormenores que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos, como así también sobre todas las circunstancias que sirvan para establecer su mayor o menor gravedad, y la participación que en ellos pudiera haberles cabido a funcionarios o empleados del Ministerio Público Fiscal.

ARTICULO 46.- El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas que se le formulen, en los siguientes casos:

a) Si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal.

b) Si no pudiera responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado, en razón de su estado o profesión.

c) Si la respuesta del testigo funcionario o empleado pudiere comprometer su propia responsabilidad disciplinaria.

ARTICULO 47.- Cuando exista motivo suficiente para considerar que el citado puede ser responsable del hecho que se investiga, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 32. En caso que se le hubiere tomado juramento o promesa de decir verdad, deberá relevárselo de esa obligación.

ARTICULO 48.- Las preguntas serán claras y precisas, y se levantará un acta de la audiencia en la que se produzca la declaración.

El deponente no podrá leer notas o apuntes, salvo que por la índole de la pregunta se le autorizare y deberá dar siempre razón de sus dichos.

El interrogado podrá, si lo deseare, dictar por sí su declaración. Si no lo hiciere, lo transcribirá el instructor, procurando utilizar —en lo posible— las mismas palabras de las que el declarante se hubiera valido.

Concluida la declaración, el deponente deberá leer por sí mismo su transcripción y —si no lo hiciere—- el instructor la leerá íntegramente, haciéndose mención de este hecho. A continuación, se le preguntará si ratifica su contenido o si tiene algo que añadir, quitar o enmendar. Si el interrogado no ratificara sus respuestas o tuviere algo que añadir, quitar o enmendar, las nuevas manifestaciones se agregarán luego de lo antes actuado, sin borrarse en ningún caso lo previamente escrito.

El acta de la declaración será firmada por todos los que hubieren intervenido en la audiencia. Si el interrogado se negare a suscribirla, el instructor dejará constancia de tal hecho.

ARTICULO 49.- Cuando las declaraciones obtenidas en una investigación discordaren acerca de algún hecho o circunstancia que fuere necesario dilucidar, el instructor podrá disponer un careo.

En la realización del mismo se observarán, en lo pertinente, las normas de los artículos anteriores. El careo se realizará de a dos personas por vez, dándose lectura de las declaraciones anteriores que se consideren contradictorias, a fin de que los comparecientes se reconvengan mutuamente para obtener el esclarecimiento de la verdad.

Se transcribirán las preguntas y contestaciones que se produjeren y se hará constar cualquier otra particularidad que fuere conducente.

El acta deberá ser firmada por los comparecientes y el instructor, previa lectura y ratificación.

ARTICULO 50.- La confesión hace prueba suficiente en contra de quien la formula, salvo que fuere inverosímil o contradictoria por otras probanzas, no pudiendo dividirse en su perjuicio.

Ella no dispensa al instructor, sin embargo, de una completa investigación de los hechos, ni de la búsqueda de otros responsables.

ARTICULO 51.- El instructor podrá ordenar los exámenes periciales que considere necesarios, fijando los puntos sobre los que debe versar el dictamen y el plazo en el que debe producirse.

Los dictámenes presentados en causas judiciales podrán ser incorporados al expediente, obviándose su producción en el sumario.

ARTICULO 52.- El instructor deberá incorporar al expediente toda la prueba instrumental que sea adquirida en el curso de la investigación o aportada por los involucrados.

ARTICULO 53.- El instructor podrá requerir informes a todas las dependencias integrantes del Ministerio Público Fiscal o a otros organismos públicos o privados, como así también la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con la investigación.

ARTICULO 54.- El instructor podrá practicar inspecciones de lugares o cosas, labrando una relación circunstanciada en forma de acta, firmada por todos los intervinientes.

CAPITULO XII

Causas penales pendientes

ARTICULO 55.- Si el trámite debiera suspenderse por estar pendiente la causa penal, el instructor informará de ello al Procurador General de la Nación, magistrado o funcionario que ejerza facultades de superintendencia, debiéndose dictar el acto administrativo que así lo disponga. El instructor, deberá requerir informes periódicos a efectos de conocer la situación procesal del sumariado.

Durante la suspensión del sumario no operará el plazo transcurrido a los efectos de la prescripción y quedarán suspendidos todos los términos fijados en el presente reglamento.

ARTICULO 56.- La sustanciación de los sumarios disciplinarios y la aplicación de las sanciones pertinentes, tendrán lugar con prescindencia de que los hechos que las originen constituyan delito.

La sola iniciación de una causa penal no será causal de suspensión automática del sumario, el que proseguirá hasta la etapa en la que corresponda la emisión del informe del instructor.

Pendiente la causa criminal, no podrá el sumariado ser declarado exento de responsabilidad.

Pendiente la causa criminal, las sanciones que se apliquen serán provisorias, pudiendo ser agravadas a resultas de la sentencia condenatoria en sede penal.

CAPITULO XIII

Extinción de la potestad disciplinaria

ARTICULO 57.- La potestad disciplinaria se extingue:

a) Por el fallecimiento del presunto responsable.

b) Por su desvinculación del Ministerio Público Fiscal; aunque esta circunstancia no obstará a la realización de una información sumaria, sumario o prosecución de las actuaciones y posterior asiento de la resolución que recaiga en el legajo del afectado.

c) Por el transcurso de tres años, contados a partir del momento en que se produjo la irregularidad, se tuvo conocimiento de la irregularidad o desde que ella dejó de cometerse.

d) En los casos en que las irregularidades constituyan delitos de índole penal o se lesione el patrimonio del Estado, el plazo de prescripción será el establecido por la legislación específica sin que pueda ser inferior al determinado en el inciso anterior.

Los términos establecidos en los incisos c) y d) se interrumpen por la iniciación de una información sumaria o de un sumario.

CAPITULO XIV

Recursos

ARTICULO 58.- Sólo serán recurribles los actos que dispongan la suspensión o traslado preventivo del funcionario o empleado, el acto de denegación de prueba ofrecida por el sumariado y el acto por el cual se resuelve la aplicación de sanciones.

ARTICULO 59.- La decisión que adopte el Procurador General de la Nación imponiendo sanción, es sólo susceptible del recurso de reconsideración, el que deberá interponerse y fundarse por escrito en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

ARTICULO 60.- La decisión que adopte el magistrado o funcionario que ejerza facultades de superintendencia imponiendo sanción, es susceptible de recurso de reconsideración, el que será optativo, debiendo interponerse y fundarse por escrito en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

ARTICULO 61.- La resolución que imponga llamado de atención, apercibimiento o suspensión de hasta cinco (5) días es susceptible de recurso jerárquico el que deberá interponerse y fundarse por escrito en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

ARTICULO 62.- Agotada la instancia administrativa queda expedita la vía judicial.

CAPITULO XV

Disposiciones complementarias

ARTICULO 63.- El Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto Nº 467/99 será aplicable supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente y en tanto no fuere incompatible con el presente reglamento.

ARTICULO 64.- El presente reglamento disciplinario comenzará a regir a partir del 1º de junio de 2008, y será de aplicación a las denuncias recibidas a partir de dicha fecha.

Secretaría de la Gestión Pública

MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL

Resolución 74/2008

Modificación de la Resolución Nº 48/2002, mediante la cual se aprobaron las pautas para la aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal - Ley Nº 25.164.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente JefGabMin Nº 1539/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 22.431, y sus modificatorias, y Nº 25.164, los Decretos Nº 1027 de fecha 29 de junio de 1994 y Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 67 del 5 de mayo de 1998 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en el tercer párrafo del artículo 8º de la Ley Nº 22.431 se establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas deben tener relevados y actualizados los datos que permitan establecer el cumplimiento del porcentaje del CUATRO POR CIENTO (4%) entre el personal contratado bajo cualquier modalidad, entre otros.

Que en virtud del inciso a) del artículo 9º del Decreto Nº 1027/94, la actual SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS debe controlar que en los planteles de la Administración Pública se cumpla el porcentaje de personas discapacitadas establecido por el artículo 8º de la Ley 22.431.

Que en función de lo expuesto, y complementando lo establecido por la Resolución ex S.F.P. Nº 67/98, resulta necesario adoptar las medidas que permitan el logro de tales finalidades en lo que respecta a la modalidad de contratación contemplada por el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 se aprobaron las pautas para la aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal – Ley Nº 25.164, estableciéndose por el Artículo 3º del Anexo I de la referida resolución, la obligación de certificar el cumplimiento de diversas prescripciones.

Que, asimismo, por el artículo 6º del antes citado Anexo I se estableció la obligación de proporcionar los datos de las personas contratadas bajo dicho régimen.

Que, para la mejor atención de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 22.431 se ha considerado conveniente modificar lo prescripto por los artículos 3º y 6º del referido Anexo I de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 2º y 9º inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y del artículo 9º inciso a) del Decreto Nº 1027/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º del Anexo I de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 por el siguiente texto:

"ARTICULO 3º — En todos los casos, el titular de la unidad de Recursos Humanos, o la autoridad superior que ejerza la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico administrativos de cada jurisdicción u organismo descentralizado, deberá certificar que, con la contratación propuesta, no se supera el porcentaje establecido según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, la cantidad de cargos y contratos, bajo cualquier modalidad, desempeñados por personas que acreditaron discapacidad mediante el certificado previsto por el Artículo 3º de la Ley 22.431 y el cumplimiento de la actualización de la información establecida por el Artículo 3º de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 67/98 o la que la sustituya.

De la misma manera, elevará el informe que permita a la máxima autoridad de la jurisdicción o entidad descentralizada certificar que, con la contratación propuesta, no se suple cargo o función eliminada, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 6º del Anexo I de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, sustituido por su similar Nº 8 de fecha 11 de agosto de 2005, por el siguiente texto:

"ARTICULO 6º — Se deberá constituir o actualizar, según sea el caso, el Legajo Unico Personal de toda persona contratada, dentro de los TRES (3) días hábiles de notificada la contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

A este efecto, la persona a contratar deberá declarar la existencia, identificación y última localización de su Legajo Unico Personal, si correspondiera.

Hasta tanto se instrumente definitivamente el REGISTRO CENTRAL DEL PERSONAL —LEY Nº 25.164—, de conformidad con el artículo 4º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, el titular de la unidad de Recursos Humanos, o la autoridad superior que ejerza la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico administrativos de cada jurisdicción o entidad descentralizada, deberá informar los datos de las personas respectivas a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo que se establece como Anexo al presente artículo, y con el aplicativo que al respecto se ponga a disposición.

Para enviar la información se deberá utilizar los formatos y códigos establecidos en el Anexo al presente artículo. En caso de detectar situaciones no contempladas se recabará previamente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO la debida incorporación o codificación según sea el caso.

Los datos podrán ser suministrados a través de correo electrónico firmado digitalmente, o en forma impresa y soporte magnético, y divulgados en lo que corresponda en la página WEB de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Las jurisdicciones y entidades descentralizadas deberán comunicar a la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días hábiles de la publicación de la presente, la dirección de su página WEB en la que deberán divulgar la nómina del personal que tuvieran contratado conteniendo los datos de:

1.- Número de Clave Unica de Identificación Laboral;

2.- Apellidos y Nombres de la Persona Contratada;

3.- Número del Contrato vigente, y de la Enmienda si la hubiera;

4.- Fechas de inicio y finalización pactadas;

5.- Tipo de Contrato; y,

6.- Porcentaje de Dedicación.

En el supuesto que posteriormente se modificara la dirección de la página WEB, deberán comunicarlo a dicha Secretaría dentro del plazo de TRES (3) días hábiles de efectuada la modificación."

Art. 3º — Las Jurisdicciones y Entidades Descentralizadas que ya hubieran informado los datos de las personas contratadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente deberán actualizar la información conforme al Anexo al Artículo 6º del Anexo I de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, antes del 15 de junio de 2008.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO al Artículo 6º

REGISTRO DEL PERSONAL CONTRATADO

RESOLUCION DE LA EX SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

CAPITULO	TIPO	LONG	DENOMINACION DEL CAMPO	TABLA Nº
DATOS DE LA ENTIDAD U ORGANISMO CONTRATANTE				
IDENTIFICACION ORGANIZATIVA	C	100	Denominación Oficial del Organismo contratante	
	N	11	Número de C.U.I.T. del Organismo contratante	
	C	100	Denominación Oficial de la Jurisdicción de la que depende	
	C	255	Dirección de Página Web exigida por artículo 6º de la Res. SGP Nº 48/02	
IDENTIFICACION DE RESPONSABLE SEGUN ART. 2º	C	50	Nombre/s (según Documento de Identificación)	
	C	50	Apellido/s (según Documento de Identificación)	
	N	11	Número de C.U.I.L. (En formato PP- DDDDDDDD-V, donde PP es prefijo; DDDDDDDD el número de documento y V el dígito verificador)	
	N	20	Teléfono	
	C	60	Dirección de Correo Electrónico	
DATOS DE LA PERSONA CONTRATADA				
IDENTIFICACION PERSONAL	C	50	Apellido/s (según D.N.I./L.C./L.E.)	
	C	50	Nombre/s (según D.N.I./L.C./L.E.)	
	N	11	Número de C.U.I.L.	
SEXO Y EDAD	C	1	Sexo (F = femenino; M = masculino)	
	F	8	Fecha de Nacimiento (según D.N.I./L.C./L.E.)	
SITUACION CIVIL	N	4	Estado Civil	1
	N	4	Tipo de Nacionalidad	2
	C	20	Nacionalidad (denominación oficial del país)	
	C	50	País de Nacimiento (denominación oficial)	
EDUCACION	C	4	Máximo Nivel de Educación completado	3
	C	50	Título Académico obtenido	
DATOS DEL CONTRATO				
IDENTIFICACION	C	4	Tipo de contrato	
	C	6	Número de contrato	
	C	6	Número de enmienda	
VIGENCIA	F	8	Fecha de inicio del contrato (VIGENTE DESDE)	
	F	8	Fecha de finalización del contrato (VIGENTE HASTA)	
RETRIBUCION Y OTROS DATOS	N	4	Código de Escalafón	4
	N	4	Nivel Escalafonario / Categoría Salarial	5
	N	4	Grado Escalafonario de Equiparación (si correspondiera)	6
	N	8	Monto Haber Bruto Mensual	
	N	8	Monto Haber Bruto Total	
	N	3	Porcentaje de Dedicación Horaria	
	C	100	Programa o Dependencia en el que se presta servicios	
DOMICILIO LABORAL	C	40	Calle o Ruta	
	C	5	Número o Kilómetro	
	C	50	Localidad (Denominación Oficial en mayúsculas)	
	C	2	Código de Provincia	7
CESE DEL CONTRATO	C	4	Código de Causal de Cese Efectivo del Contrato	8
	F	8	Fecha de Cese Efectivo	
DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACION DEL CONTRATO				
	N	4	Tipo de norma aprobatoria	9
	C	15	Número de la norma aprobatoria	
	F	8	Fecha de la norma aprobatoria	
DATOS DE DISCAPACIDAD				
OTROS DATOS PERSONALES	C	1	Opción Jubilatoria (R= Reparto; C= Capitalización)	
	C	1	Discapacidad certificada (Sí = S; No = N)	
	C	4	Tipo de discapacidad	10
	C	1	Alcance de la discapacidad (P = Parcial; T= Total)	
	N	10	Número de Certificado de Discapacidad	
	C	1	Validez del Certificado de Discapacidad (P=Permanente; T=Temporario)	
	F	8	Fecha de emisión del Certificado de Discapacidad	
	F	8	Fecha de vencimiento del Certificado de Discapacidad	
	C	80	Razón social de la Institución emisora del Certificado	
	N	4	Régimen de emisión del Certificado de Discapacidad	11
	C	2	Provincia certificante de la discapacidad	7

TIPO	OBSERVACIONES
F	Fechas según formato DDMMAAAA (8 posiciones)
C	Caracteres alfanuméricos
N	Caracteres numéricos

TABLAS DE CODIGOS

CODIGO	OBSERVACIONES
TABLA Nº 1	ESTADO CIVIL
0001	SOLTERO
0002	CASADO
0003	VIUDO
0004	SEPARADO
0005	DIVORCIADO
0006	UNION DE HECHO
0007	UNION CIVIL
TABLA Nº 2	TIPO DE NACIONALIDAD
0001	ARGENTINO NATIVO
0002	ARGENTINO NATURALIZADO
0003	ARGENTINO POR OPCION
0004	EXTRANJERO
TABLA Nº 3	NIVEL DE EDUCACION
0000	SIN ESTUDIOS
0001	PRIMARIO
0002	CICLO BASICO SECUNDARIO
0003	SECUNDARIO
0004	TERCIARIO
0005	UNIVERSITARIO DE PREGRADO
0006	UNIVERSITARIO DE GRADO
0007	ESPECIALIZACION DE POSTGRADO
0008	MAESTRIA
0009	DOCTORADO
9999	OTRO
TABLA Nº 4	CODIGO DE ESCALAFON
201	Personal Civil de las Fuerzas Armadas
207	Personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
208	Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial
220	Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales
226	Guardaparques Nacionales
229	Personal Embarcado de la Dirección Nac. de Construcciones Portuarias y Vías Navegables
240	Cuerpo de Administradores Gubernamentales
277	Profesional de Est. Hospitalarios y Asist. e Institutos de Investig. y Producción Decreto Nº 277/91
300	Personal del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa
310	Personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales
320	Personal de la Sindicatura General de la Nación
701	Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas
902	Personal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
909	Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
910	Personal del Instituto de Obra Social del Ejército
TABLA Nº 5	NIVEL ESCALAFONARIO/CATEGORIA SALARIAL
-	Se usarán dígitos del 0001 al 0030 ambos inclusive, de conformidad con la normativa aplicable.
-	Se usarán para los niveles identificados con las letras de A a F, ambas inclusive, deconformidad con la normativa aplicable, según los dígitos del 0031 al 0036.
0037	ADMINISTRATIVO o TECNICO ADMINISTRATIVO
0038	APOYO
0039	ARTESANO APRENDIZ
0040	ARTESANO ASOCIADO
0041	ARTESANO AYUDANTE
0042	ARTESANO PRINCIPAL
0043	ASISTENTE TECNICO OPERATIVO
0044	AUXILIAR
0045	BAILARIN
0046	COREUTA
0047	GUARDAPARQUE PROFESIONAL
0048	GUARDAPARQUE DE APOYO
0049	GUARDAPARQUE
0050	INVESTIGADOR ADJUNTO
0051	INVESTIGADOR ASISTENTE
0052	INVESTIGADOR INDEPENDIENTE
0053	INVESTIGADOR PRINCIPAL
0054	INVESTIGADOR SUPERIOR
0055	PROFESIONAL ADJUNTO
0056	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO
0057	PROFESIONAL ASISTENTE
0058	PROFESIONAL CLASE A o EJERCICIO PROFESIONAL
0059	PROFESIONAL OPERATIVO
0060	PROFESIONAL PRINCIPAL
0061	SERVICIOS
0062	TECNICO O EJERCICIO TECNICO
0063	TECNICO ASISTENTE

CODIGO	OBSERVACIONES
0064	TECNICO ASOCIADO
0065	TECNICO AUXILIAR
0066	TECNICO OPERATIVO
0067	TECNICO PRINCIPAL
TABLA Nº 6	GRADOS
-	Se usarán los dígitos del 00 al 27 ambos inclusive, de conformidad con la normativa aplicable.
TABLA Nº 7	PROVINCIA
-	Usar “Normas de Codificación de Unidades Políticas”. Disposición Nº 003/88 del INDEC
TABLA Nº 8	CAUSAL DE CESE EFECTIVO DEL CONTRATO
0001	FALLECIMIENTO
0002	RENUNCIA
0015	RESCISION ANTICIPADA
0016	COMPLETAMIENTO DEL TERMINO FIJADO
9999	OTRO
TABLA Nº 9	TIPO DE NORMA
0003	DECISION ADMINISTRATIVA
0004	RESOLUCION
9999	OTRA
TABLA Nº 10	TIPO DE DISCAPACIDAD CERTIFICADA
0000	NO CORRESPONDE
0001	SENSORIAL VISUAL
0002	SENSORIAL AUDITIVA
0003	MOTORA
0004	VISCERAL
0005	MENTAL
0006	MIXTA
0007	MULTIPLE
9999	OTROS
TABLA Nº 11	REGIMEN DE CERTIFICACION DE LA DISCAPACIDAD
0001	LEY Nº 22.431
0002	LEY Nº 24.901
0003	LEY PROVINCIAL
9999	OTRO

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 104/2008

Autorízase la modificación de la composición accionaria de una empresa Licenciataria de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 3542/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita autorización para la modificación de la composición accionaria de la Empresa NEOREDES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70796810-5).

Que la Empresa NEOREDES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70796810-5) posee Licencias para la prestación de los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones otorgadas mediante Resolución Nº 259 de fecha 5 de diciembre de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que de acuerdo a lo informado por la Licenciataria, la modificación de las participaciones accionarias se origina con motivo de una operación de transferencia mediante la cual la Empresa TREVALLY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70929510-8) se constituirá en accionista mayoritario de la prestadora.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que conforme lo expuesto por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en anteriores oportunidades, el presente trámite debe ser encuadrado dentro de las previsiones del Artículo 10.1 Inciso I) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones ya citado, atento a tratarse de una modificación de las participaciones accionarias que tienen consecuencia sobre un prestador de servicios de telecomunicaciones y el consiguiente cambio de control.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa TREVALLY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70929510-8) en su carácter de nuevo accionista mayoritario de la Empresa NEOREDES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70796810-5), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para la autorización de modificación de participaciones accionarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar, en los términos y condiciones expuestos en los considerandos, la modificación de las participaciones accionarias en la Empresa NEOREDES SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70796810-5), en la cual la Empresa TREVALLY SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70929510-8) se constituirá en accionista mayoritario de la Licenciataria.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 105/2008

Asígnase Códigos de Punto de Señalización Nacional a Patsat Sociedad Anónima.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 3358/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 159 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a PATSAT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70832741-3) licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Valor Agregado, Videoconferencia, Transmisión de Datos, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado Prestador ha solicitado Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que asimismo el Prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7). Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a PATSAT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70832741-3) los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- PATSAT SOCIEDAD ANONIMA

Se asignan CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

5248
5249
5250
5251

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 106/2008

Asígnase numeración geográfica a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ballesteros Limitada, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 5690/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 52 de fecha 14 de mayo de 2007 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS BALLESTEROS LIMITADA (CUIT Nº 30-56936683-2) licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad BALLESTEROS, perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y el requerimiento del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS BALLESTEROS LIMITADA (CUIT Nº 30-56936683-2) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS BALLESTEROS LIMITADA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BALLESTEROS	353	4730hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 107/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 5707/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1834 de fecha 2 de septiembre de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa INTERNEXT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69316191-2), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa INTERNEXT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69316191-2) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa INTERNEXT SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69316191-2), por la Resolución Nº 1834 de fecha 2 de septiembre de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 108/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 11.453/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 5356 de fecha 12 de octubre de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó al señor Don Hugo José FERNANDINO (C.U.I.T. Nº 23-07734353-9), Licencia para la prestación del Servicio de Aviso a Personas.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, entonces de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso, para los Prestadores de servicios de telecomunicaciones, una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentado a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiera corresponder, y de la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 citada en el considerando precedente.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma, ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador, conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago alguno de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecicmiento de alguna de las siguientes causales:...16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico; ...".

Que se han resguardado los derechos de debido proceso y de defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1. del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el señor Don Hugo José FERNANDINO (C.U.I.T. Nº 23-07734353-9) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de las infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al señor Don Hugo José FERNANDINO (C.U.I.T. Nº 23-07734353-9), mediante la Resolución Nº 5356 de fecha 12 de octubre de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio de Aviso a Personas.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 109/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 5242/1998, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 1392 de fecha 17 de junio de 1998 y Nº 9668 de fecha 26 de abril de 1999, dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa PUNTO AR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-68896454-3) Licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, al fijar las condiciones de caducidad de las licencias, establece: "Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador".

Que por ante el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 8, SECRETARIA Nº 15 tramitan los autos: "PUNTO AR S.A. s/ Quiebra" (Expediente Nº 78.745).

Que en dichas actuaciones, con fecha 14 de mayo de 2003 se decretó la quiebra de PUNTO AR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-68896454-3).

Que el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento precitado, establece: "La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno.".

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de las Licencias que posee PUNTO AR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68896454-3).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa PUNTO AR SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-68896454-3) por las Resoluciones Nº 1392 de fecha 17 de junio de 1998 y Nº 9668 de fecha 26 de abril de 1999, dictadas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, respectivamente.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º de la presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91), teniendo en consideración la condición del titular de la licencia cuya caducidad se declara.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 110/2008

Declárase la caducidad de una Licencia oportunamente otorgada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 13.377/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 235 de fecha 14 de noviembre de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la señora Doña Ana María CHERI (CUIT Nº 27-20232035-5), Licencia para la prestación de servicios de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la señora Doña Ana María CHERI (CUIT Nº 27-20232035-5), y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la señora Doña Ana María CHERI (CUIT Nº 27-20232035-5), por la Resolución Nº 235 de fecha 14 de noviembre de 1995, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación de los servicios de Repetidor Comunitario.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 114/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 22/5/2008

VISTO el Expediente Nº 13.205/1994 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 676 de fecha 29 de diciembre de 1994 dictado por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Resolución Nº 2393 de fecha 14 de agosto de 1997 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa DATOTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68143680-0), Licencias para las prestaciones de los servicios de Audiotexto y Valor Agregado, respectivamente.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico,...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa DATOTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68143680-0) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa DATOTEL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68143680-0), mediante Resolución Nº 676 de fecha 29 de diciembre de 1994 dictado por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Resolución Nº 2393 de fecha 14 de agosto de 1997 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Audiotexto y Valor Agregado, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 516/2008

Créase el Registro Nacional de Organismos y Empresas Amigas de la Donación Voluntaria y Habitual de Sangre.

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1-2002-3455/08-6, del Registro del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 22.990 de Sangre, su Decreto Reglamentario Nº 1338 de fecha 30 de septiembre de 2004, la Resolución Nº 70 de fecha 28 de febrero de 2002 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado de la Ley Nº 22.990 se sentaron las bases para establecer el régimen normativo con alcance general, tendiente a regular las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados.

Que en su artículo 13 establece que la Autoridad de Aplicación, en forma conjunta con las Autoridades Jurisdiccionales, fomentarán y apoyarán la donación de sangre humana mediante una constante labor de educación sanitaria sobre la población.

Que, de igual modo, alentarán la actitud de los donantes propiciando el reconocimiento de su acción, a través de actos que así lo testimonien.

Que el artículo 21 de la citada Ley establece las responsabilidades y funciones de la Autoridad de Aplicación, encontrándose en su inciso 5) la de promover campañas de motivación de los donantes de sangre.

Que el Sistema Nacional de Sangre, de acuerdo a su conformación actual, depende fundamentalmente de la donación de sangre de reposición por parte de los allegados a los pacientes que eventualmente podrían requerir sangre o sus componentes.

Que, sin dudas nos encontramos ante un modelo de donación menos seguro que aquél basado en la donación altruista, voluntaria y habitual.

Que, además, la modalidad de donación de sangre de reposición condiciona una baja disponibilidad de componentes sanguíneos, pudiendo poner en riesgo a los pacientes que los requieren en situaciones de emergencia.

Que el artículo 15 del Decreto Reglamentario Nº 1338/04, dispone que los establecimientos legalmente habilitados para la atención de donantes por las Autoridades Jurisdiccionales pertinentes, podrán realizar las actividades relacionadas con el acto de donación a través de colectas externas de sangre.

Que el Plan Regional de Acción para la Seguridad de las Transfusiones 2006-2010 de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) al cual este Ministerio suscribe, enfoca la donación voluntaria de sangre desde la perspectiva de la responsabilidad social.

Que, dicho Plan propicia la sensibilización de las personas permitiendo, en las empresas y organismos, desarrollar programas de colectas institucionales de sangre.

Que la implementación de tales colectas por parte de los bancos de sangre habilitados cuentan con una amplia aceptación de la comunidad, demostrada por las actividades que se realizan en este sentido, fomentadas por los Programas Nacional y Jurisdiccionales de Sangre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro Nacional de Organismos y Empresas Amigas de la Donación Voluntaria y Habitual de Sangre.

Art. 2º — Podrán inscribirse en dicho Registro todas las Instituciones que realicen actividades de promoción de la donación de sangre y/o participen de programas de colectas institucionales de sangre.

Art. 3º — El MINISTERIO DE SALUD a través del Plan Nacional de Sangre le otorgará a las Instituciones incorporadas al Registro un CERTIFICADO DE INSTITUCION AMIGA DE LA DONACION VOLUNTARIA DE SANGRE, en reconocimiento al compromiso social evidenciado.

Art. 4º — El MINISTERIO DE SALUD publicará en su portal de internet la lista de Instituciones certificadas, manteniendo actualizado el ranking conformado por el puntaje correspondiente, según la categoría de actividad anexa, que cada institución incorporada al Registro, realizó.

Art. 5º — Regístrese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — María G. Ocaña.

ANEXO

Categorías de actividades realizadas y puntaje otorgado

I – Información y promoción de la donación de sangre: permite el ingreso de promotores externos para realizar charlas informativas y convocatoria de donantes de sangre voluntarios y habituales, facilita la identificación de promotores comprometidos con el tema y nombra un administrador interno que se constituye en nexo con los bancos de sangre para coordinar las actividades a realizar. La incorporación en esta categoría otorga DOS (2) puntos por año, para el ranking.

II - Información y promoción de la donación de sangre, registro de donantes voluntarios: Se desarrollan las actividades mencionadas en la categoría I agregándose un registro de donantes voluntarios en la empresa. La incorporación en esta categoría otorga 3 (tres) puntos por año, para el ranking.

III - Información y promoción de la donación de sangre, registro de donantes voluntarios y colectas de donaciones voluntarias de sangre en la empresa: Se desarrollan las actividades mencionadas en las categorías anteriores agregándose la organización de colectas in situ al menos dos veces al año. La incorporación en esta categoría otorga DIEZ (10) puntos por año, para el ranking.

La permanencia en el Registro en forma ininterrumpida otorgará UN (1) punto adicional por año, a la categoría donde es registrada la empresa.

Secretaría General

FIESTAS PROVINCIALES

Resolución 672/2008

Declárase de interés nacional a la “Fiesta Provincial del Arándano”, a desarrollarse en la localidad de La Criolla, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº: SO1:0121882/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “FIESTA PROVINCIAL DEL ARANDANO”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por la Municipalidad de La Criolla, de la Provincia de Entre Ríos, quien la ha declarado de Interés Municipal, siendo el evento más importante y convacante de la región.

Que el citado acontecimiento ha ganado trascendencia nacional debido al crecimiento del cultivo del Arándano y su importancia para toda la región de influencia, con gran impacto social debido a la demanda de mano de obra.

Que por la importancia económica y social para el sector involucrado la fiesta de marras es merecedora de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la “FIESTA PROVINCIAL DEL ARANDANO”, a desarrollarse en el mes de diciembre de 2008, en la localidad de La Criolla, Departamento de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 673/2008

Declárase de interés nacional el “IV Congreso Nacional de la Ingeniería Agronómica”, a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº: SO1:0072942/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “IV CONGRESO NACIONAL DE LA INGENIERIA AGRONOMICA”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado por la Federación Argentina de la Ingeniería Agronómica (FADIA), y tiene como coorganizador al Colegio de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Santa Fe (CIASFE).

Que el objetivo de este encuentro de ingenieros agrónomos de todo el país es generar un ámbito de intercambio entre los profesionales en donde analizar el presente y futuro de la profesión, exponer ideas, elaborar propuestas y proyectar líneas de acción, por lo que tendrá un papel preponderante en trabajo en talleres.

Que por los objetivos enunciados y la importancia de la temática a abordar el acontecimiento de marras es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "IV CONGRESO NACIONAL DE LA INGENIERIA AGRONOMICA", a desarrollarse del 26 al 27 de junio de 2008, en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Resolución 878/2008

Danse a conocer medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referidas al régimen de sanciones aplicables a Côte D'Ivoire.

Bs. As., 8/5/2008

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1521 del 1 de noviembre de 2004 y lo resuelto por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS en virtud de sus Resoluciones 1727 (2006) y 1782 (2007) relativas al régimen de sanciones impuesto sobre CÔTE D'IVOIRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1521/2004 estipula que las Resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las NACIONES UNIDAS que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros, que no impliquen el uso de la fuerza armada, y conlleven sanciones, así como las decisiones respecto de la modificación y finalización de éstas, serán dadas a conocer por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a través de Resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Que mediante sus Resoluciones 1727 (2006) y 1782 (2007) el Consejo de Seguridad prorrogó el embargo de armas y material conexo, la obligación de los Estados miembros de impedir la entrada en su territorio de las personas designadas por el Comité, el congelamiento de fondos y activos financieros de dichas personas que se encuentren en sus territorios, así como el embargo de diamantes impuestos sobre CÔTE D'IVOIRE.

Que resulta preciso proceder a dar a conocer la prórroga de dicho régimen de sanciones.

Que a propuesta de la Dirección de Organismos Internacionales, han tomado la intervención que les compete la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Subsecretaría de Política Exterior, la Dirección General de Consejería Legal, la Dirección de Africa Subsahariana, la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales 'y la Dirección General de Asuntos Consulares de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dense a conocer, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1521 del 1 de noviembre de 2004, las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las NACIONES UNIDAS por medio de sus Resoluciones 1727 (2006) y 1782 (2007), referidas al régimen de sanciones aplicable a CÔTE D'IVOIRE, las que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

Naciones Unidas S/RES/1727 (2006)



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de diciembre de 2006

Resolución 1727 (2006)

Aprobado por el Consejo de Seguridad en su 5592ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Côte d'Ivoire,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Tomando nota de los informes del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Côte d'Ivoire, de fecha 5 de octubre de 2006 (S/2006/735), y 12 de diciembre de 2006 (S/2006/964),

Profundamente preocupado por la persistencia de la crisis y el deterioro de la situación en Côte d'Ivoire, incluidas sus graves consecuencias humanitarias, que están causando en la población civil sufrimientos y desplazamiento a gran escala,

Considerando que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 31 de octubre de 2007 las disposiciones de los párrafos 7 a 12 de su resolución 1572 (2004) y del párrafo 6 de su resolución 1643 (2005);

2. *Exige* que todas las partes en conflicto de Côte d'Ivoire, incluidos el Gobierno de transición y las Forces nouvelles, den libre acceso, en particular al Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 9 de la resolución 1643 (2005), a los materiales, lugares e instalaciones que se mencionan en el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1584 (2005), así como a la ONUCI y a las fuerzas francesas que la respaldan, para permitirles realizar las tareas enumeradas en los párrafos 2 y 12 de la resolución 1609 (2005);

3. *Reitera* que cualquier obstáculo grave que entorpezca la libertad de circulación de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la respaldan, o cualquier obstrucción o ataque contra las actividades de la ONUCI, las fuerzas francesas, el Alto Representante para las Elecciones, el Grupo de Trabajo Internacional y el Mediador mencionado en el párrafo 20 de la resolución 1721 (2006) o su representante en Côte d'Ivoire constituye una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional a efectos de lo dispuesto en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004);

4. *Pide* al Secretario General y al Gobierno de Francia que lo comuniquen inmediatamente, por conducto del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 14 de su resolución 1572 (2004) (el Comité), cualquier obstáculo grave que entorpezca la libertad de circulación de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la respaldan, incluidos los nombres de los responsables, y *pide también* al Alto Representante para las Elecciones, al Grupo de Trabajo Internacional, al Mediador mencionado en el párrafo 20 de su resolución 1721 (2006) o a su representante en Côte d'Ivoire que le informen inmediatamente, por conducto del Comité, de cualquier obstrucción o ataque contra sus actividades;

5. *Pide* a todos los Estados interesados, en particular a los de la región, que, dentro de los 90 días posteriores a la aprobación de esta resolución, presenten al Comité un informe sobre las disposiciones concretas que hayan tomado para aplicar las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), y *autoriza* al Comité a solicitar toda la información adicional que considere necesaria;

6. *Decide* que, al concluir el plazo indicado en el párrafo 1 *supra*, el Consejo de Seguridad volverá a examinar las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y reiteradas en el párrafo 3 supra, teniendo en cuenta los progresos logrados en el proceso de paz y reconciliación nacional de Côte d'Ivoire, como se señala en la resolución 1721 (2006), y *declara* que sólo estará dispuesto a considerar la posibilidad de modificarlas o ponerles fin antes de que concluya el plazo mencionado si se han aplicado plenamente las disposiciones de la resolución 1721 (2006);

7. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos por un nuevo período de seis meses, y pide al Secretario General que tome lo más rápidamente posible las medidas administrativas necesarias, aprovechando, llegado el caso, los conocimientos especializados del Grupo y nombrando, si es preciso, a nuevos miembros en consulta con el Comité, para la ejecución del siguiente mandato:

a) Intercambiar información con la ONUCI y las fuerzas francesas en el marco de su mandato de vigilancia descrito en los párrafos 2 y 12 de la resolución 1609 (2005);

b) Recoger y analizar en Côte d'Ivoire y en otros países, en cooperación con los gobiernos respectivos, toda la información pertinente sobre los movimientos de armas y materiales conexos, sobre la prestación de cualquier tipo de asistencia, asesoramiento o capacitación en relación con actividades militares, sobre las redes que operan en violación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) y sobre las fuentes de financiación, incluida la explotación de recursos naturales en Côte d'Ivoire, utilizadas para la compra de armas y materiales conexos y para tales actividades;

c) Examinar y recomendar, cuando sea necesario, los medios por los cuales se podría ayudar a los Estados, en particular los de la región, a aplicar efectivamente las medidas impuestas en virtud del párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005);

d) Recabar más información sobre las disposiciones adoptadas por los Estados para asegurar la aplicación efectiva de las medidas previstas en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005);

e) Presentar por escrito al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité y antes del 15 de junio de 2007, un informe sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto;

f) Informar periódicamente al Comité sobre sus actividades;

g) Presentar al Comité, en sus informes, datos concretos sobre cualquier violación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 7 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005);

h) Colaborar con los otros grupos pertinentes de expertos, en particular el grupo sobre Liberia establecido en virtud de las resoluciones 1521 (2003) y 1579 (2004);

i) Vigilar la aplicación de cada una de las medidas previstas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004);

8. *Pide* al Secretario General que, cuando corresponda, le transmita por conducto del Comité la información sobre el suministro de armas y materiales conexos a Côte d'Ivoire que haya obtenido la ONUCI y que, de ser posible, haya examinado el Grupo de Expertos;

9. *Pide también* al Gobierno de Francia que, cuando sea necesario, le transmita por conducto del Comité la información sobre el suministro de armas y materiales conexos a Côte d'Ivoire que hayan obtenido las fuerzas francesas y que, de ser posible, haya examinado el Grupo de Expertos;

10. *Pide* asimismo al Proceso de Kimberley que, cuando sea necesario, le transmita por conducto del Comité información sobre la producción y exportación ilícita de diamantes que, de ser posible, haya examinado el Grupo de Expertos;

11. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y partes interesadas, incluido el Proceso de Kimberley, a que colaboren plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular transmitiendo toda la información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y reiteradas en el párrafo 3 *supra*;

12. *Subraya* que está totalmente dispuesto a imponer sanciones específicas contra las personas, designadas por el Comité, de las que se haya determinado, entre otras cosas, que:

a) Ponen en peligro el proceso de paz y reconciliación nacional en Cóte d'Ivoire, en particular impidiendo el avance de ese proceso, como se señala en la resolución 1721 (2006);

b) Atacan u obstaculizan las actividades de la ONUCI, las fuerzas francesas que la respaldan, el Alto Representante para las Elecciones, el Grupo de Trabajo Internacional y el Mediador o su representante en Cóte d'Ivoire;

c) Son responsables de obstaculizar la libertad de circulación de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la respaldan;

d) Son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Cóte d'Ivoire;

e) Incitan públicamente al odio y la violencia;

f) Actúan en contravención de las medidas impuestas en virtud del párrafo 7 de la resolución 1572 (2004);

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Naciones Unidas S/RES/1782 (2007)



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de octubre de 2007

Resolución 1782 (2007)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5772ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 2007

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Côte d'Ivoire,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 1º de octubre de 2007 (S/2007/593) y de los informes del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Côte d'Ivoire, de fecha 11 de junio de 2007 (S/2007/349, anexo) y 21 de septiembre de 2007 (S/2007/611, anexo),

Recordando que respaldó el Acuerdo firmado por el Presidente Laurent Gbagbo y el Sr. Guillaume Soro en Uagadugú el 4 de marzo de 2007 ("Acuerdo político de Uagadugú", S/2007/144), y que ha apoyado el nombramiento del Sr. Guillaume Soro como Primer Ministro,

Rindiendo homenaje una vez más al Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de Africa Occidental (CEDEAO), Sr. Blaise Compaoré, Presidente de Burkina Faso ("el Facilitador"), por sus continuados esfuerzos de facilitación del diálogo directo entre las partes de Côte d'Ivoire que condujeron, en particular, a la firma del Acuerdo político de Uagadugú, y acogiendo con beneplácito el nombramiento del Sr: Boureima Badini como Representante Especial del Facilitador en Abidján,

Reiterando su enérgica condena de cualquier intento de desestabilizar por la fuerza el proceso de paz, en particular el ataque perpetrado el 29 de junio de 2007 en Bouaké contra el Primer Ministro de la República de Côte d'Ivoire, Sr. Guillaume Soro, en el que resultaron muertas varias personas, y *destacando* que es preciso llevar ante la justicia a los autores de actos criminales de este tipo,

Acogiendo con beneplácito las medidas iniciales previstas para aplicar el Acuerdo político de Uagadugú, recordando su solicitud a las partes de Côte d'Ivoire de que cumplan plenamente y de buena fe los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo, *e instándolas* a que adopten sin dilación las medidas concretas que sean necesarias para lograr avances, en particular en la identificación e inscripción de los electores, el desarme y la disolución de las milicias, el programa de desarme, desmovilización y reintegración, la unificación y reestructuración de las fuerzas de defensa y seguridad y el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el país,

Recordando que el Representante Especial del Secretario General en Côte d'Ivoire se encargará de certificar que todas las etapas del proceso electoral ofrezcan las garantías necesarias para celebrar elecciones presidenciales y legislativas abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales,

Reiterando su firme condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire, y recordando sus resoluciones 1460 (2003) y 1612 (2005), relativas a los niños y los conflictos armados, y su resolución 1325 (2000), relativa a la mujer, la paz y la seguridad,

Recordando que el Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004) (el Comité) examinará las solicitudes de exención previstas en los párrafos 8, 10 y 12 de la resolución 1572 (2004), que se presentan conforme a las directrices promulgadas por el Comité, y tomará decisiones al respecto, y *expresando* la disponibilidad del Comité y del Grupo de Expertos para brindar las explicaciones técnicas que sean necesarias,

Habiendo determinado que la situación en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 31 de octubre de 2008 las disposiciones que figuran en los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005);

2. *Decide* examinar las medidas impuestas en virtud de la resolución 1572 (2004), en particular sus párrafos 7, 9 y 11, y del párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y prorrogadas en el párrafo 1 supra, teniendo en cuenta los progresos realizados en la aplicación de las etapas fundamentales del proceso de paz que se mencionan en la resolución 1765 (2007), antes de que termine el período indicado en el párrafo 1, y *decide además* llevar a cabo un examen de las medidas durante el período mencionado en el párrafo 1 *supra*:

a) Una vez que las partes hayan aplicado plenamente el Acuerdo político de Uagadugú y después de que se celebren elecciones presidenciales y legislativas abiertas, libres, limpias y transparentes con arreglo a las normas internacionales; o

b) A más tardar el 30 de abril de 2008;

3. *Exige* en particular que las autoridades de Côte d'Ivoire pongan fin de inmediato a cualquier contravención de las medidas impuestas en virtud del párrafo 11 de la resolución 1572 (2004), incluidas las contravenciones mencionadas por el Grupo de Expertos en su informe de fecha 21 de septiembre de 2007 (S/2007/611);

4. *Reitera su exigencia* de que todas las partes en el Acuerdo político de Uagadugú, en particular las autoridades de Côte d'Ivoire, permitan, en especial al Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 9 de la resolución 1643 (2005), el acceso sin trabas al equipo, los lugares y las instalaciones mencionados en el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1584 (2005), y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y las fuerzas francesas que la respaldan para que puedan desempeñar sus respectivos mandatos establecidos en los párrafos 2 y 8 de la resolución 1739 (2007) y prorrogados en la resolución 1765 (2007);

5. *Decide* que cualquier obstáculo grave a la libertad de circulación de la ONUCI y de las fuerzas francesas que la respaldan, o cualquier ataque u obstrucción contra las actividades de la ONUCI, las fuerzas francesas, el Representante Especial del Secretario General, el Facilitador mencionado en el párrafo 10 de la resolución 1765 (2007) o su Representante Especial en Côte d'Ivoire constituirán una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional a los efectos de lo dispuesto en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004);

6. *Pide* al Secretario General y al Gobierno de Francia que le informen inmediatamente, por conducto del Comité, de cualquier obstáculo grave a la libertad de circulación de la ONUCI y las fuerzas francesas que la respaldan, incluidos los nombres de los responsables, y *pide* también al Representante Especial del Secretario General, al Facilitador o a su Representante Especial en Côte 'Ivoire que le informen inmediatamente, por conducto del Comité, de cualquier ataque u obstrucción contra sus actividades;

7. *Pide* a todos los Estados interesados, en particular a los de la región, que cooperen plenamente con el Comité, y *autoriza* al Comité a solicitar toda la información adicional que considere necesaria;

8. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos establecido en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 31 de octubre de 2008 y *pide* al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias;

9. *Insta* a todas las partes de Côte d'Ivoire y, en particular, a las autoridades civiles y militares del país, a que colaboren más activamente con el Grupo de Expertos y le proporcionen la información y la documentación que solicite con miras a cumplir su mandato;

10. *Pide* al Grupo de Expertos que presente al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de abril de 2008 y que, por conducto del Comité, le presente por escrito 15 días antes de que finalice el período de su mandato un informe final sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto;

11. *Pide* al Secretario General que le comunique cuando proceda, por conducto del Comité, la información reunida por la ONUCI y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, acerca del suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire;

12. *Pide también* al Gobierno de Francia que le comunique cuando proceda, por conducto del Comité, la información reunida por las fuerzas francesas y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, acerca del suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire;

13. *Pide* además al Proceso de Kimberley que le comunique cuando proceda, por conducto del Comité, información que, de ser posible, haya sido examinada por el Grupo de Expertos, sobre la producción y la exportación ilícita de diamantes;

14. *Insta* a todos los Estados, a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a otras organizaciones y partes interesadas, incluido el Proceso de Kimberley, a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la ONUCI y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles contravenciones de las medidas impuestas en virtud de los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), y reiteradas en el párrafo 1 *supra*;

15. *Subraya* que está plenamente dispuesto a imponer sanciones específicas contra las personas designadas por el Comité sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que:

a) Constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional de Côte d'Ivoire, en particular por obstaculizar la aplicación del proceso de paz mencionado en el Acuerdo político de Uagadugú;

b) Atacan u obstaculizan la labor de la ONUCI, las fuerzas francesas que la respaldan, el Representante Especial del Secretario General, el Facilitador o su Representante Especial en Côte d'Ivoire;

c) Son responsables de obstaculizar la libertad de circulación de la ONUCI y las fuerzas francesas que la respaldan;

d) Son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire;

e) Incitan públicamente al odio y a la violencia;

f) Actúan en contravención de las medidas impuestas en virtud del párrafo 7 de la resolución 1572 (2004);

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.



— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 3091/2008

En la edición del 2 de junio de 2008, en la que se publicó la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: "...Ricardo Limeres."

DEBE DECIR: "...Ricardo Martínez."



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 294/08 y en el marco del concurso Nº 174 destinado a cubrir la vacante en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 8 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. María Valeria Rosito Peralta Urquiza (DNI 21.575.906), Karina Rosario Perilli de Cozzi (DNI 17.686.958) y Gustavo Darío Meirovich (DNI 17.607.222), la que se llevará a cabo el 12 de junio del corriente año, a las 9:15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 03/06/2008 Nº 579.561 v. 03/06/2008

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 293/08 y en el marco del concurso Nº 163 destinado a cubrir la vacante en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de Mendoza— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Alejandro Waldo Oscar Piña García (DNI 16.801.015), María Marta de la Reta (DNI 10.564.973) y Francisco Javier Pascua Olguín (DNI 18.079.743), la que se llevará a cabo el 12 de junio del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 21 Piso, ciudad de Buenos Aires. — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 03/06/2008 Nº 579.562 v. 03/06/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del cultivar Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Atlax obtenida por OR Melhoramiento de Sementes Ltda.

Solicitante: OR Melhoramiento de Sementes Ltda.

Representante legal: Asociados Don Mario S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Atlax, se diferencia de los cultivares Cronox, Onix y Klein Tauro por las siguientes características:

	Atlax	Cronox	Onix	Klein Tauro
Espiga, forma	Fusiforme		Oblonga	
Espiga, largo	Semi-corta			Semi-larga
Cariopse, forma	Ovoide			Elíptico
Porte, juvenil	Semi-erecto	Semi-rastrero		

Fecha de verificación de estabilidad: 2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 03/06/2008 Nº 80.106 v. 03/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre SP 4x0 obtenida por Asociados Don Mario S.A.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Patrocinante: Ing. Agr. Gerardo Luis Bartolomé.

Fundamentación de novedad: SP 4x0, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es un cultivar perteneciente al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja a Don Mario 4200 en su color de flor, color de pubescencia, color de hilo y reacción a la peroxidasa. SP 4x0 se diferencia de Don Mario 4200 en los días promedio a madurez de cosecha (R8)— evaluados durante las campañas—: 2006/2007 y 2007/2008 en Chacabuco, Salto y Venado Tuerto- presentando SP 4x0: 145 días a R8 y Don Mario 147,5 días a R8.

Fecha de verificación de la estabilidad: Año 2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 03/06/2008 Nº 80.107 v. 03/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 92/2008

Bs. As., 14/5/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0495875/2007 y sus agregados Nº S01:0495868/2007, S01:0495863/2007, S01:0495858/2007 y S01:0495851/2007 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PGG WRIGHTSON SEEDS, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa ALFALFARES S.R.L., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de raigras anual PRONTO, WINTER STAR II y de festuca alta VULCAN II, RESOLUTE II y QUANTUM II, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo titulo de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 8 de abril de 2008, según Acta Nº 352, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de raigras anual PRONTO, WINTER STAR II y de festuca alta VULCAN II, RESOLUTE II y QUANTUM II, solicitada por la empresa PGG WRIGHTSON SEEDS, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa ALFALFARES S.R.L.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 03/06/2008 Nº 115.837 v. 03/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 149/2008

Bs. As. 29/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0199006/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.924 creó un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos, a realizarse entre el mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia de esa ley y el trigésimo sexto mes calendario posterior al de dicha fecha.

Que la Ley Nº 26.360 instituyó un nuevo régimen que da continuidad al de la Ley Nº 25.924, orientado a estimular las inversiones en bienes de capital nuevos a realizarse entre los días 1 de octubre de 2007 y 30 de septiembre de 2010.

Que los beneficios de la Ley Nº 25.924 se traducen en DOS (2) clases de incentivos, por un lado la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes de capital del

proyecto y por el otro la amortización acelerada de los mismos en el Impuesto a las Ganancias, pudiendo acumularse ambos solamente cuando se trataren de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que la importancia y magnitud de los proyectos de inversión presentados en dicho marco, justifican que aquellos sean evaluados por un Comité Ad Hoc dedicado al estudio de la factibilidad técnica de los proyectos y la potencialidad económico-financiera de las empresas participantes de los concursos a los que se llame con el fin de adjudicar el cupo fiscal previsto por la Ley Nº 25.924.

Que en tal sentido, el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, creó un Comité Ad Hoc, el que estará a cargo de la operatoria administrativa y de la evaluación técnica de los aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados conforme a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, pudiendo el mismo formular consultas a los organismos técnicos que resultaren con competencia en la materia.

Que mediante la Resolución Nº 207 de fecha 1 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se designó al Subsecretario de Industria, al Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y al Director Nacional de Industria, como integrantes del Comité Ad Hoc.

Que a fin de agilizar la operatoria del régimen, y con carácter transitorio, resulta necesario modificar la composición de dicho Comité, designándose a la Directora de la Dirección de Integración y Política Industrial Sectorial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como integrante del mismo, en reemplazo del Director Nacional de Industria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 18 de la Resolución Nº 634/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la Directora de la Dirección de Integración y Política Industrial Sectorial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como integrante del Comité Ad Hoc, conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en reemplazo del Director Nacional de Industria.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el Artículo 1º tendrá una vigencia de TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDO J. FRAGUÍO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 03/06/2008 Nº 579.459 v. 03/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 434/2008

Bs. As., 28/5/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0066649/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas DOW AGROSCIENCES S.A. y PIONEER ARGENTINA S.R.L. solicitan en forma conjunta ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la autorización para la comercialización de semilla de maíz genéticamente modificado resistente a insectos Lepidópteros y tolerante a los herbicidas glufosinato de amonio y glifosato (eventos acumulados 1507xNK603).

Que de acuerdo a lo establecido por Resolución Nº 39 del 11 de julio de 2003 de la citada Secretaría, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado es otorgada en base a TRES (3) dictámenes independientes, elaborados por sendos entes asesores que pertenecen al ámbito del referido Organismo.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) dio por finalizada la Segunda Fase de evaluación de los eventos acumulados antes citados, que conforme lo manifestado en el Documento de Decisión aprobado el día 21 de febrero de 2008 en la tercera reunión de 2008 de dicha Comisión, la liberación extensiva del Organismo Vegetal Genéticamente Modificado no generará un impacto sobre el ambiente que difiera significativamente del que produciría el organismo homólogo no genéticamente modificado.

Que de la evaluación y análisis de los estudios presentados no surge ninguna diferencia significativa entre el maíz convencional y el maíz que contiene la acumulación de los eventos TC1507 y NK603, otra que la aportada por los eventos acumulados introducidos.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 13 de junio de 2006, declara que como consecuencia del proceso de evaluación del maíz con los eventos acumulados 1507xNK603 ese Servicio no encontró objeción científica desde el punto de vista de la inocuidad alimentaria humana y animal.

Que el mencionado maíz satisface lo previsto en la Resolución Nº 412 del 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, siendo ése tan seguro y no menos nutritivo que el maíz convencional.

Que la Dirección Nacional de Mercados dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría, con fecha 26 de febrero de 2008, ha expresado su opinión favorable respecto de la comercialización del maíz resistente a insectos Lepidópteros y tolerante a los herbicidas glufosinato de amonio y glifosato.

Que a fin de atender a los avances del conocimiento científico en la materia, se considera pertinente que la autorización para la comercialización tenga una vigencia preestablecida, con posibilidad de ser renovada automáticamente por iguales períodos de no existir información científico-técnica que indique necesaria la revisión de lo evaluado para el otorgamiento de la presente autorización.

Que los solicitantes deberán proveer en forma inmediata a los organismos evaluadores toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz resistente a insectos Lepidópteros y tolerante a los herbicidas glufosinato de amonio y glifosato (eventos acumulados 1507xNK603), que se relacione con cualquiera de los ítems que fueran evaluados al autorizarse la comercialización o una declaración de ausencia de nueva información, pertinente a dichos ítems, en forma previa a la renovación de esta autorización.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la producción y comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, proveniente de variedades e híbridos de maíz genéticamente modificado conteniendo solamente los eventos acumulados 1507xNK603, y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitada en forma conjunta por las empresas DOW AGROSCIENCES S.A. y PIONEER ARGENTINA S.R.L.

ARTICULO 2º — Extiéndese la presente autorización por el plazo de CINCO (5) años, la que será renovada en forma automática por iguales períodos de no existir nueva información científico-técnica de las características señaladas en los considerandos de la presente medida que indique necesaria la revisión de lo evaluado para el otorgamiento de la presente autorización.

ARTICULO 3º — La ausencia de nueva información de las características señaladas en los considerandos de la presente medida deberá ser declarada por el solicitante con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha de expirar la presente autorización.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAVIER M. de URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 03/06/2008 Nº 579.453 v. 03/06/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

Disposición Nº 22/2008

Bs. As., 2/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0148978/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD vinculadas con hidrocarburos y sus derivados.

Que con motivo de ello se presentó la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL solicitando su inscripción para la realización de las auditorías mencionadas.

Que efectúa tal petición acreditando su idoneidad en la materia a través de los antecedentes técnicos requeridos por la citada Resolución y por el Convenio de Asistencia Profesional y Técnica suscripto en fecha 24 de abril de 2005 entre SGS Argentina S.A. y la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, presentados en esta dependencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente disposición en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, texto ordenado por la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, sustituido por el Artículo 10 y Punto 4 del ANEXO I de la Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Inscribir a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL en el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTA-

LES Y DE SEGURIDAD creado por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con el Número 2, en las siguientes competencias: Auditora de Seguridad - Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 - a) Refinerías de Petróleo, b) Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, c) Plantas de Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo en Envases o Cilindros, d) Tanques Cisterna para el Transporte por la Vía Pública de Combustibles Líquidos y Gases Licuados Derivados del Petróleo, y Auditora Técnica y Ambiental - Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 785 de fecha 16 de junio de 2005.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL entregándose copia de la presente.

ARTICULO 3º — La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO RODRIGUEZ, Subsecretario de Combustibles.

e. 03/06/2008 Nº 579.629 v. 03/06/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
CELLULAR PLUS B.S. A.S. S.A.	AL - 30 - 1695	GI Nº 1789	23/05/08	4126/08

Ing. CARLOS MARIO GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 03/06/2008 Nº 579.405 v. 03/06/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
PSION TEKLOGIX DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	PSION TEKLOGIX	RA1001	11- 6402	N° 1767	23/05/08	2647/08
INTEL TECNOLOGÍA DE ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de Red	INTEL	512AN_MMW	C- 6399	N° 1768	23/05/08	3072/08
FILOBIOSIS S.A.	Transceptor	MEDTRONIC	2090	09- 6405	N° 1769	23/05/08	5719/07
HALE CONSTRUCCIONES S.R.L.	Transceptor Celular Fijo	HALTEL	HT-2000	17- 6408	N° 1770	23/05/08	3197/08
HALE CONSTRUCCIONES S.R.L.	Transceptor Celular Fijo	HALTEL	HT-1900	17- 6403	N° 1771	23/05/08	3196/08
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de Red	BROADCOM	BCM94322HM8L	C- 6398	N° 1772	23/05/08	3149/08
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de Red	BROADCOM	BCM94322MC	C- 6397	N° 1773	23/05/08	3148/08
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	533AN_HMW	C- 6407	N° 1776	23/05/08	3071/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portátil	ENFORA	MINI MT GSM2228	17- 6395	N° 1778	23/05/08	3066/08
TEVYCOM FAPECO S.A.	Transceptor	SIAE MICROELETTRONICA s.p.a.	AI 15	C- 6396	N° 1780	23/05/08	1115/08
PSION TEKLOGIX DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	SUMMIT	SDC-CF10G	16- 6394	N° 1782	23/05/08	2649/08
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	INTEL	533AN_HMW	C- 6400	N° 1786	23/05/08	3076/08
SONY ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de Red	INTEL	512AN_HMW	C- 6401	N° 1787	23/05/08	3069/08
FORD ARGENTINA S.C.A.	Transmisor	OMRON	6U5T-19H136	09- 6404	N° 1790	23/05/08	3439/08
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso Inalambrico de red	INTEL	512AN_HMW	C- 6406	N° 1791	23/05/08	3070/08
AVAYA ARGENTINA S.R.L.	Plataforma integrada de comunicaciones	AVAYA	I120	C- 6410	N° 1792	23/05/08	3437/08

Ing. CARLOS MARIO GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 03/06/2008 Nº 579.403 v. 03/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. a) DEL C.A.

Exp: LATITUD SUR S.A. Nº C.U.I.T.: 33-70840826-9, Desp.:PANCRAZIO ERNESTO F. Nº C.U.I.T.: 23-12385451-9

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
07062EC01005480L	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	14,540	16,000	10,04	205
07062EC01005479T	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	14,540	16,000	10,04	205
07062EC01005478S	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	14,540	16,000	10,04	205
07062EC01005208J	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	14,540	16,000	10,04	205
07062EC01005207X	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	14,540	16,000	10,04	205

Exp: PESQUERA SANTA FE S.R.L. Nº C.U.I.T. 30-70803892-6, Desp.: PANCRAZIO ERNESTO F. Nº C.U.I.T.: 23-12385451-9

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
07062EC01004152G	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	14,54	16	10,04	205
07062EC01004278P	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	14,54	16	10,04	205
07062EC01004279Z	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	14,54	16	10,04	205
07062EC01004444K	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	14,54	16	10,04	205
07062EC01004798W	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	14,54	16	10,04	205
07062EC01004799A	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	14,54	16	10,04	205
07062EC01005331G	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	14,54	16	10,04	205
07062EC01006020C	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	14,54	16	10,04	205
07062EC01005481M	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	14,54	16	10,04	205

Exp: ROBERTO LIVIO ULERICHE Nº C.U.I.T.: 23-12517589-9, Desp.:ARUS AQUILES GUILLERMO Nº C.U.I.T. 20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
07062EC01000102U	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	10	16,00	60,00	202

Exp: RAFAELA ALIMENTOS S.A. Nº C.U.I.T. 33-50052990-9, Desp.: ALBELO DANIEL ORLANDO Nº C.U.I.T.: 20-10068637-73

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
04057EC01000053D	1-1	0201.30.00.100E – Bife angosto, no hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	3,714	4,795	29,11	438
04057EC01000053D	1-2	0201.30.00.100E – Corazón de cuadril, no hilton, env al vacío, novillos	3,714	4,755	28,03	438
04057EC01000053D	1-3	0201.30.00.100E – Lomo < o = 1,816, no hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	3,714	5,281	42,19	438
04057EC01000053D	1-4	0201.30.00.100E – Lomo > 1,816/ < o = 2,27,nh ilton, env al vacío, s/cordon, novil	3,710	4,949	33,40	438
04057EC01007669A	1-3	0201.30.00.100E – Lomo < o = 1,816, no hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	4,000	5,171	29,28	438
04057EC01007669A	1-4	0201.30.00.100E – Lomo > 1,816/ < o = 2,27,nh ilton, env al vacío, s/cordon, novil	4,000	4,722	18,05	438
04057EC01007669A	1-5	0201.30.00.100E – Lomo > 2,27,nh ilton, env al vacío, s/cordon, novillos	4,000	4,519	12,98	438
04057EC01006028L	1-3	0201.30.00.100E – Lomo < o = 1,816, no hilton, env al vacío, s/cordon, novillos	5,476	6,415	17,15	438
04057EC01006028L	1-4	0201.30.00.100E – Lomo > 1,816/ < o = 2,27,nh ilton, env al vacío, s/cordon, novil	5,476	5,874	7,27	438
04057EC01006028L	1-5	0201.30.00.100E – Lomo > 2,27,nh ilton, env al vacío, s/cordon, novillos	5,476	5,673	3,60	438

Exp: ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. Nº C.U.I.T. 30-68949493-1, Desp.: HERNANDEZ ARIEL G. Nº C.U.I.T.: 20-25029098-6

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
03069EC01002463M	1-1	0201.30.00.100E - Corazón de cuadril no hilton, env al vacío, novillos	4,880	5,112	4,75	438
03069EC01001505X	1-2	0201.30.00.100E – Cuadril, hilton, env al vacío, novillos	5,150	6,059	17,65	426
03069EC01002343J	1-5	0201.30.00.100E – Cuadril, no hilton , env al vacío, novillos	2,105	5,172	145,70	426
03069EC01002343J	1-10	0201.30.00.100E – Cuadril, hilton , env al vacío, novillos	4,850	6,320	30,31	426
03069EC01002201C	1-2	0201.30.00.100E – Cuadril, hilton, env al vacío, novillos	5,150	6,320	22,72	426
03069EC01002155K	1-5	0201.30.00.100E – Cuadril, no hilton , env al vacío, novillos	2,066	5,172	150,34	426
03069EC01002233H	1-5	0201.30.00.100E – Cuadril, hilton, env al vacío, novillos	4,850	6,320	30,31	426
03069EC01001679U	1-2	0201.30.00.100E – Cuadril, hilton, env al vacío, novillos	5,150	6,059	17,65	426
03069EC01001999C	1-3	0201.30.00.100E – Lomo > 1,816Kg / < o = 2,270 Kg, env al vacio, s/cordon, nov	5,057	5,686	12,44	426
03069EC01001999C	1-4	0201.30.00.100E – Lomo < o = 1,816 Kg, env al vacio, s/cordon, novillo	5,057	5,278	4,37	426
03069EC01002268P	1-2	0201.30.00.100E – Cuadril, hilton, env al vacío, novillos	5,150	6,320	22,72	426
03069EC01001595R	1-5	0201.30.00.100E – Cuadril, hilton, env al vacío, novillos	4,900	6,059	23,65	426
03069EC01001550X	1-2	0201.30.00.100E – Cuadril, hilton , env al vacío, novillos	5,150	6,059	17,65	426
03069EC01001853Y	1-2	0201.30.00.100E – Corazón de cuadril, no hilton, env al vacío, novillos	4,279	5,675	32,62	417
03069EC01001853Y	1-3	0201.30.00.100E – Bife angosto, no hilton , env al vacío, s/cordon, novillos	5,515	5,807	5,29	417
03069EC01002225X	1-2	0201.30.00.100E – Corazón de cuadril, no hilton, env al vacío, novillos	5,001	5,568	11,34	417
03069EC01002515K	1-2	0201.30.00.100E – Corazón de cuadril, no hilton, env al vacío, novillos	4,614	5,568	20,68	417
03069EC01002515K	1-3	0201.30.00.100E – Bife angosto, no hilton , env al vacío, s/cordon, novillos	5,383	5,674	5,41	417
03069EC01001643L	1-1	0201.30.00.100E – Bife ancho, no hilton, env al vacío, sin tapa, novillos	3,783	4,616	22,02	417
03069EC01001643L	1-2	0201.30.00.100E – Corazon de cuadril, no hilton , env al vacío, novillos	3,935	5,700	44,85	417
03069EC01001643L	1-3	0201.30.00.100E – Bife angosto, no hilton , env al vacío, s/cordon, novillos	5,112	5,807	13,60	417
03069EC01002401E	1-1	0201.30.00.100E – Bife ancho, hilton , env al vacío, s/tapa, novillos	7,000	7,241	3,44	417
03069EC01002401E	1-2	0201.30.00.100E – Corazón de cuadril, hilton, env al vacío, novillos	6,885	8,070	17,21	417
03069EC01002401E	1-7	0201.30.00.100E – Corazón de cuadril, no hilton, env al vacío, novillos	4,129	5,550	34,42	417
03069EC01001612H	1-2	0201.30.00.100E – Cuadril, hilton , env al vacío, novillos	5,150	6,059	17,65	426

NESTOR R. GUARA, Director, Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 03/06/2008 Nº 579.443 v. 03/06/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
YEDRO COMUNICACIONES S.R.L.	Transceptor	ICOM	IC-F111	10- 3795	Nº 1783	23/05/08	65/05
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Acceso Inalámbrico de red	SYMBOL	LA-4137-1103-WW	16- 3886	Nº 1784	23/05/08	1418/05
MULTIRADIO S.A.	Repetidor	ICOM	IC-FR4100	11- 3897	Nº 1785	23/05/08	1076/05

Ing. CARLOS MARIO GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones, A/C Gerencia.

e. 03/06/2008 Nº 579.404 v. 03/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resolución Nº 163/06 (AD RIOG). Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de diez (15) quince días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detallados al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Cdor. FERNANDEZ Oscar Eliseo Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio No 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego.(CP:9420).-

SA-49-	IMPUTADO	D.N.I Nº	MULTA	TRIBUTOS
049/02	ADA LUZ MENENDEZ	17.060.690	----------	$ 3.918,84

C.P.N. OSCAR ELISEO FERNANDEZ, Administrador Aduana Río Grande.

e. 03/06/2008 Nº 579.563 v. 03/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción General Nº 02/2007 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de diez días hábiles contados a partir de la presente

notificación, deberán efectuar una destinación aduanera permitida para la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado y según lo establecido en el art. 429º de la Ley 22.415 y normas concordantes. Fdo.: MIGUEL ANGEL SILVA – Administrador, División Aduana Concordia.

INTERESADO	ACTUACION
ZALAZAR CARLOS	DN16-2007-122
BAZAN JORGE RICARDO	DN16-2007-020
AQUINO NELIDA DORA	DN16-2006-126
MORACCI FABIAN EDUARDO	DN16-2007-153
MESA MARISOL ESTEFANIA	DN16-2007-092
QUINTEROS SONIA	DN16-2007-106
SILVEYRA DIANA LUCIA	DN16-2007-141
MONTENEGRO HORACIO OSCAR	DN16-2007-171
SANTA CRUZ NATALIA ROMINA	DN16-2007-172
DIAZ OSCAR EDUARDO	DN16-2007-053
GUEMES JORGE CARLOS	DN16-2007-107
AQUINO GUSTAVO ADOLFO OMAR	DN16-2006-127
CHAZZA BERONICA	DN16-2006-122
JOSE RAIMUNDO DA SILVA RABELO	DN16-2006-119
GODOY MARTA ISABEL	DN16-2006-125
BRITES LUIS EDUARDO	DN16-2007-140
ESCOBAR ANDREA	DN16-2007-030
GOMEZ PEREIRA EFRAIN JOSE	DN16-2007-069
SILVA GRACIELA BEATRIZ	DN16-2007-012
DONATI MARIA JUANA	DN16-2007-019
VILLANUEVA ALDOLFO RUBEN	DN16-2007-111
ARTARA MAURO MARIO	DN16-2007-116
ALVAREZ GLORIA ISABEL	DN16-2007-091
SORAIRE BARBARA TERESA	DN16-2007-084
ROBINSON JORGE DAVID	DN16-2007-196
SILVA LEONARDO ALBERTO	DN16-2007-202
BUENO IMER ANTONIA ELENA	DN16-2007-202
GIMENEZ NIDIA OLIVA	DN16-2007-120
TOLOSA LILIANA BEL	DN16-2007-027
JOFRE CAMPODONICO SANDRA BEATRIZ	DN16-2006-059
FLORES ESTELA SUSANA	DN16-2007-024
KUCHARSKY LUIS ENRIQUE	DN16-2007-186
LECHINI CARDONA JULIO EDUARDO	DN16-2007-199
RODRIGUEZ ANA LAURA RIZ	DN16-2007-199
SALAZAR CARLOS ALBERTO	DN16-2007-193
VILLANUEVA ADOLFO RUBEN	DN16-2007-035
CORDOBA MARIA DE LOS ANGELES	DN16-2007-082
BOSCO CARINA MARIELA	DN16-2007-083
ARIAS MARIA DEL VALLE SA	DN16-2007-085
GAROFILA SILVIA ROMELIA MAR	DN16-2007-086
TOVAR RICARDO JUAN ESA	DN16-2007-144

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 03/06/2008 Nº 579.382 v. 03/06/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
SERVICIO SATELITAL S.A.	AL - 30 -1395	GI Nº 1779	23/05/08	3131/01
ASAHI ARGENTINA S.A.	AL - 30 -1398	GI Nº 1781	23/05/08	4589/01

Ing. CARLOS MARIO GAINZA, Subgerente de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 03/06/2008 Nº 579.406 v. 03/06/2008



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas

Recursos Humanos

Concursos y Selección de Personal

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto por Resolución CONAE Nº 447/08, para la cobertura de los cargos en la Planta Permanente del Organismo, en el marco del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, que seguidamente se detallan:

CONCURSO Nº 01/08

Profesional para liderar proyectos de desarrollo de aplicaciones específicas para el monitoreo de los recursos naturales y las emergencias ambientales, utilizando los datos proporcionados por las misiones de CONAE.

CATEGORIA: A1C

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 8.317.-

LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONCURSO Nº 02/08

Profesional para integrar la Platura (Principal Investigador) Colegiada del proyecto satelital SAOCOM, a su vez integrado al sistema SIASGE.

CATEGORIA: A1C

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 8.317.-

LUGAR DE TRABAJO: Av. Paseo Colón 751 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CONCURSO Nº 03/08

Profesional informático para actuar como coordinador de Proyectos para el Segmento Terreno de la CONAE en el Centro Espacial Teófilo Tabanera, ubicado en Falda del Carmen, Provincia de Córdoba.

CATEGORIA: A2B

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 6.544.-

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera, Falda del Carmen - Provincia de Córdoba

CONCURSO Nº 04/08

Profesional Ing. Electrónico, experto en RF y sistemas de antenas para Seguimiento, Telemetría, Telecomandos en Banda-S, y para el Seguimiento y Bajada de datos satelitales en Banda-X; para actuar como coordinador de proyectos de nuevas antenas del Segmento Terreno de la CONAE en el Centro Espacial Teófilo Tabanera ubicado en Falda del Carmen, Provincia de Córdoba.

CATEGORIA: A3A

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 4.936.-

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera, Falda del Carmen – Provincia de Córdoba

CONCURSO Nº 05/08

Profesional de la informática o matemática con conocimientos en el área de planificación automática, sus aplicaciones en la tecnología espacial y operación de misiones espaciales, para desempeñarse como coordinador del desarrollo de sistemas de planificación automática para las misiones SAOCOM y SAC-D, y para las distintas unidades operativas del Segmento Terreno de la CONAE en el Centro Espacial Teófilo Tabanera ubicado en Falda del Carmen, y para desempeñarse en este campo como investigador y docente del Instituto Gulich.

CATEGORIA: A2C

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 6.012.-

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera, Falda del Carmen - Provincia de Córdoba

CONCURSO Nº 06/08

Especialista para la coordinación de proyectos de desarrollo de productos específicos para aplicaciones de información espacial.

CATEGORIA: A2C

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 6.012.-

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera, Falda del Carmen - Provincia de Córdoba

CONCURSO Nº 07/08

Profesional especializado en el desarrollo de modelos predictivos para aplicaciones de la información espacial a la salud humana con énfasis en los aspectos biológicos/ecológicos de las mismas.

CATEGORIA: A4A

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 3.807.-

LUGAR DE TRABAJO: Centro Espacial Teófilo Tabanera, Falda del Carmen – Provincia de Córdoba

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, remuneración ofrecida, lugar de trabajo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331-0074 internos 409 ó 322 de la Unidad de Servicios al Personal de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 - 3er. piso - CP (1063) CABA.

Apertura de Concursos: 04/06/2008

Cierre de Concursos: 27/06/2008 - 12:00 hs.

Lic. Jorge Alberto FERNANDEZ, Jefe de Servicios al Personal, COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

e. 30/05/2008 Nº 579.286 v. 03/06/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones Nº 857/97, Nº 1148/07 y Nº 1871/07, respectivamente del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA”, Matrícula Nº 17.036, “COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA”, Matrícula Nº 23.438, y “COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA”, Matrícula Nº 15.227.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de

la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) aps. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 02/06/2008 Nº 579.349 v. 04/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones Nº 351/08, Nº 377/08, Nº 385/08, Nº 359/08 y Nº 386/08, respectivamente del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL ESCOBAR SALUD", Matrícula Nº BA 2459, "ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA VIRGEN DEL ROSARIO", Matrícula Nº BA 2524, "MUTUAL UNION REMISEROS DE CORDOBA M.U.RE.CO.", Matrícula Nº CBA 798, "ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS ARGENTINO", Matrícula Nº CF 2469, "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES FARMACIA SOCIAL Y ACCION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA (A.MU.TRA), Matrícula Nº Cba 432.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) aps. 1 y 2 Ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. Fdo.: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 02/06/2008 Nº 579.350 v. 04/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº 823 dictada el 26/05/08 se procedió a modificar el Visto y los Considerandos de la Resolución Nº 2306 de fecha 10 de agosto de 2006, sustituyéndose la denominación de "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL", como erróneamente se consignara en la misma, por "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES RIO GRANDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO", como así también se sustituye el Artículo 1º de la referida Resolución, quedando redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º- Retírase la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES RIO GRANDE PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, matrícula 10 de la Provincia de Tierra del Fuego". Fdo. Sr. Osvaldo A. MANSILLA – Coordinador Financiero Contable del INAES.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 02/06/2008 Nº 579.341 v. 04/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SANTO DOMINGO, matrícula CF 2135 (EXPTE. 1499/05 RES. 3470/06); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL COMANDO DE ARSENALES, matrícula CF 449 (EXPTE. 7056/04 RES. 3521/06); EMPRESALIA MUTUAL, matrícula CF 1752 (EXPTE. 969/04 RES. 4411/06);ASOCIACION MUTUAL DE ODONTOLOGIA SOCIAL, matrícula CF 1695 (EXPTE. 300/06 RES. 2457/06); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ASOCIADOS, matrícula CF 2405 (EXPTE. 7060/06 RES. 1484/06); ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL - MUTUAL), matrícula CF 131 (EXPTE. 167/06 RES. 453/07); ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE NESTLE (FABRICA SAAVEDRA), matrícula CF 445 (EXPTE. 3171/07 RES. 4385/06) ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE AYUDA AL INVIDENTE (AMSAI), matrícula CF 944 (EXPTE. 4179/06 RES. 1931/06); MUTUAL DE TRABAJADORES ACTIVOS JUBILADOS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula CF 991 (EXPTE. 1705/05 RES. 3505/06); ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA DE EMPLEADOS PUBLICOS, matrícula CF 2013 (EXPTE. 7063/04 RES. 1935/06); ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DE HAWAI, matrícula CF 1774 (EXPTE. 4183/04 RES. 1958/06); ASOCIACION MUTUAL EL NIDO, matrícula CF 850 (EXPTE. 1151/05 RES. 4312/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE JACINTO SAFFRATI S.A., matrícula CF 516 (EXPTE. 7066/04 RES. 2486/06); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES Y PROFESIONALES ARGENTINOS INDEPENDIENTES, matrícula 938 (EXPTE. 1510/05 RES. 3466/06), ASOCIACION MUTUAL "EL ANUNCIO", matrícula CF 2530 (EXPTE. 1730/07 RES. 1160/07); todas ellas con domicilio en la CAPITAL FEDERAL; se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la resolución 3034/05 del I.N.A.E.S. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Además Se LE NOTIFICA a los miembros de los Organos de Administración y Fiscalización que esta instrucción del desarrollo de la investigación y de su resultado podrá eventualmente aconsejar la aplicación de lo dispuesto por la Ley 20.321 Art. 15; así como su INCLUSION EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS PARA OCUPAR CARGOS EN LOS ORGANOS ELECTIVOS DE LAS MUTUALES, ESTABLECIDO POR LA RESOLUCION 209/77, regulatoria del Art. 35 Inc. "b" de la Ley mencionada "ut supra". Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ INSTRUCTOR SUMARIANTE.

Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 02/06/2008 Nº 579.348 v. 04/06/2008

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 791; 795; 796; 804; 809; 812; y 814/08 - INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA CRECER A.M.A.C., mat. 433; MUTUAL DE SERVICIOS, CONSUMO, TRABAJO Y PRODUCCION DE CARRODILLA, mat. 277; ASOCIACION MUTUAL "EL RESGUARDO", mat. 252; ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA VITIVINICULTURA Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES (A. M. E. V. Y T. I.), mat. 346; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE DALVIAN SOCIEDAD ANONIMA, mat. 139; ASOCIACION MUTUAL 26 DE DICIEMBRE, mat. 303; y ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE LA ZONA SUR DE MENDOZA (MOEPAN), mat. 305. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 793; 813; y 815/08 - INAES a las que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y ADHERENTES CLUB DEPORTIVO PROGRESISTA, mat. 961; ASOCIACION MUTUAL ENTRE FERROVIARIOS "30 DE AGOSTO", mat. 393; y "A.M.I.G.A." ASOCIACION MUTUAL INSTALADORES DE GAS Y AFINES, mat. 919. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 794; y 810/08 - INAES a la ASOCIACION MUTUAL 31 DE JULIO, mat. 2339; y a la ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA REPUBLICA ARGENTINA (AMPARA), mat. 945. Ambas pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 792; 797; 805; y 811/08 -INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SEMERCOR S.A., mat. 528 de la provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN (AMUTSAN), mat. 75 de la provincia del Neuquén; SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE MORON, mat. 317 de la provincia de Buenos Aires; y CENTRO MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DE LA OBRA SOCIAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL DE CATAMARCA, mat. 36 de la provincia de Catamarca. Por Resoluciones Nros. 799; 801; y 802/08 - INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL LEMOS, mat. 673; ASOCIACION MUTUALE TRABAJADORES DE LA EDUCACION "LEOPOLDO MARECHAL" mat. 1838; y ASOCIACION DE FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR ARGENTINO AFSEEA – AYUDA MUTUA, mat. 327. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 800; y 807/08 - INAES a las que se mencionan a continuación: SOCIEDAD MUTUAL "LAS DELICIAS", mat. 742; y MUTUAL DEL PERSONAL OBRERO TEXTIL DE ROSARIO, mat. 493. Ambas pertenecientes a la provincia de Santa Fe. Y por Resoluciones Nros. 798; y 808/08 - INAES a la ASOCIACION MUTUAL LAS COLORADAS, mat. 43 de la provincia del Neuquén; y a la ASOCIACION MUTUAL LA TIGRA, mat. 47 de la provincia del Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) - 10 días - y Artículo 22, incisos b), c) y d) - 30 días - Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) - 10 días). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) - 15 días -) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) - 5 días -). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades ubicadas en Mendoza; SEIS (6) días a las que se sitúan en Neuquén, y Catamarca; CINCO (5) días a la que se encuentra en Chaco. CUATRO (4) a la que se sitúa en Córdoba; y TRES (3) días a las que se ubican en Santa Fe. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 02/06/2008 Nº 579.342 v. 04/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 803 del 21/05/08, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) dispone la liquidación extrajudicial de la mutual S. A. M. SOCIEDAD DE AYUDA MUTUA PERSONAL CONDUCCION, matr. 848 - Prov. de Buenos Aires. Designa Liquidador en la citada mutual al Dr. Raúl Enrique FERRARA, (D.N.I. Nº 24.616.785), quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resol. Nº 119/88 del ex INAM, y bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U. B. A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 817 del 26/05/08, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) dispone dejar sin efecto la designación del señor Juan Manuel PERALTA PINO (D.N.I. Nº 13.728.100) como Liquidador de la MUTUAL ASOCIADOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA JUNIORS CLUB, matr. 883 - Prov. de Santa Fe. Designa Liquidador en la citada mutual al Dr. Sergio Omar AYE (D.N.I. Nº 17.963.890) quien ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 ex INAM y bajo las previsiones del Art. 15 de la Ley Nº 20.321, cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS - U. B. A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobación por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor de este Instituto que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la entidad mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del Instituto, debiendo observarse los mecanismo establecidos en las citadas resoluciones establecidas en la citada Resolución

Por Resolución Nº 816 del 26/05/08 el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), dispone revocar parcialmente el Art. 2º de la Resolución Nº 38 del 03/01/02 de este Instituto, dejándose sin efecto la designación del C.P.N. Pablo Andrés BONETTO (D.N.I Nº 21.646.145) como Liquidador de la MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA ENTRE SOCIOS DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE SAN JORGE, matr. 863 - Prov. Santa Fe, ratificándose como único Liquidador de la citada mutual al C.P.N. Claudio Aníbal SEVESO (D.N.I. Nº 14.968.108) quien ejerce la función encomendada en las condiciones.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 02/06/2008 Nº 579.343 v. 04/06/2008